



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO
CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE
TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS CON FINES DE
MICROCOMERCIALIZACION, PERTENECIENTE AL
EXPEDIENTE N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, TRAMITADO
EN EL TERCER JUZGADO PENAL, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA ESTE-BAYOVAR, LIMA 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

GALLUFFI SALAS, GISELLA JACKELINE

ORCID: 0000-0002-6959-739X

ASESOR

DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

GALLUFFI SALAS, GISELLA JACKELINE

ORCID: 0000-0002-6959-739X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado.

Lima, Perú.

ASESOR

DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,

Escuela Profesional de Derecho, Lima-Perú.

JURADO

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON

ORCID: 00000003-4670-8410

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
PRESIDENTE

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
MIEMBRO

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

.....
DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS
ASESOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco, ante todo a mi poderosísimo Dios, quien me guio siempre en el camino de la perseverancia y de la humildad con la que se me caracteriza, siendo él, mi impulso a seguir combatiendo el mal.

A mis queridos padres e hija, quienes me mostraron su apoyo incondicional, pese a los malos momentos que se suscitaron.

A mi Docente y a la Universidad

Por brindarme todos sus conocimientos adquiridos en el transcurso del tiempo, del cual, me sirvió de mucho, para la realización de este trabajo. A mi querida y hermosa casa de estudios, donde me vio crecer, poco a poco. Con el que, forjaré el nombre de la ULADECH, como futura abogada que seré.

Gisella Jackeline Galluffi Salas

DEDICATORIA

A mi preciada y hermosa hija Nicole, a quien día a día, cuido y educo con todo el amor que emite mi ser. A través de este trabajo, deseo brindarle todos mis conocimientos adquiridos, y ser un impulso para que se esfuerce día a día, en esta lucha que nos brinda la vida, con el cual pueda así, cumplir sus metas.

A mis compañeras, que en el transcurso del desarrollo profesional de la carrera de Derecho, siempre me brindaron su apoyo en momentos difíciles, de los cuales sin mis preciadas amigas Ruth y Anita, no hubiera podido seguir en esta lucha de estudio.

Gisella Jackeline Galluffi Salas

RESUMEN

En el Código Penal, se hace mención al Tráfico Ilícito de Drogas, que llega a ser un fenómeno mundial del cual constituye un peligro para el desarrollo y futuro de nuestra sociedad, nación e incluso a todo el mundo; esto es, debido a ser un delito pluriofensivo que llega a atentar con la salud pública, la libertad personal, la economía, así como las bases sociales, culturales y políticas. Este hecho delictivo coloca en riesgo a dichas instituciones que velan o garantizan nuestro desarrollo, ya que, el actuar de los individuos está orientado permanentemente a atemorizar y corromper a toda aquella persona que dificulte su accionar. La investigación fue un estudio basado, en poder determinar los parámetros de la caracterización a nivel exploratorio, descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la características de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE TRAFICO ILCITO DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION, DEL EXPEDIENTE N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, TRAMITADO EN EL TERCER JUZGADO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-BAYOVAR, LIMA.2020**. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados incidieron en referencia al Cumplimiento de Plazos, Claridad de las Resoluciones, Pertinencia de los medios probatorios para sustentar el Delito Imputado, Calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado e Impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.

Palabras clave: Caracterización, Tráfico Ilícito de Drogas, Proceso Sumario, Sentencia y Apelación.

ABSTRACT

In the Penal Code, mention is made of Illicit Drug Trafficking, which becomes a global phenomenon which constitutes a danger for the development and future of our society, nation and even the whole world; This is, due to being a multi-offensive crime that threatens public health, personal freedom, the economy, as well as social, cultural and political bases. This criminal act places these institutions that watch over or guarantee our development at risk, since the actions of individuals are permanently oriented to frighten and corrupt all those who hinder their actions. The research was a study based on being able to determine the parameters of the characterization at the exploratory, descriptive and cross-sectional design level, where the objective was to determine the characteristics of the first and second instance sentences on the crime **AGAINST PUBLIC HEALTH IN THE MODALITY OF ILLICIT TRAFFICKING OF DRUGS FOR MICRO-COMMERCIALIZATION PURPOSES, FROM FILE N ° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, PROCESSED IN THE THIRD CRIMINAL COURT, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF LIMA ESTE-BAYOVAR, LIMA. 2020.** The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; The data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results had an impact in reference to Compliance with Deadlines, Clarity of Resolutions, Relevance of the evidence to support the Charged Crime, Legal qualification of the facts to support the accused crime and Challenge as a procedural act of the party, evidencing the claims made in the same.

Keywords: Characterization, Illicit Drug Trafficking, Summary Process, Sentence and Appeal.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	2
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	3
AGRADECIMIENTO	4
DEDICATORIA.....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT	7
I.INTRODUCCIÓN	11
Enunciado del Problema.....	13
Objetivos de la investigación	13
Objetivo general	13
Objetivo específico.....	13
Justificación de la investigación	14
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas de tipo procesal	16
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	16
2.2.1.1. Principios del derecho penal.....	16
2.2.1.1.1. Principio de legalidad	16
2.2.1.1.2. Principio de Protección	17
2.2.1.1.3. Principio de Culpabilidad	17
2.2.1.1.4. Principio de dolo o culpa.....	17
2.2.1.1.5. Principio del acto	18
2.2.1.1.5. Principio de oportunidad	18
2.2.1.2. La jurisdicción	18
2.2.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.3. La Competencia.....	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.4. La Pretensión.....	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Determinación de la pretensión en el caso en estudio	21
2.2.1.5. La acción penal	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.7. La Prueba.....	23
2.2.1.7.1. Concepto	23
2.2.1.7.2 Prueba de Documentos.....	24
2.2.1.7.3. Determinar la prueba en el caso en estudio.....	24
2.2.1.8. La sentencia.....	28
2.2.1.8.1. Concepto	28

2.2.1.9. Medios Impugnatorios.....	28
2.2.1.9.1. Concepto	28
2.2.1.9.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	29
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.....	29
2.2.2.1.1. El delito.....	29
2.2.2.1.1.1. Concepto.....	29
2.2.2.2. Droga.....	30
2.2.2.2.1 Concepto	30
2.2.2.2.2 Tipos de drogas.....	30
2.2.2.2.2.1. Narcóticos.....	30
2.2.2.2.2.2. Neurolépticos o Tranquilizantes Mayores.....	31
2.2.2.2.2.3. Ansiolíticos o Tranquilizantes Menores.....	31
2.2.2.2.2.4. Somníferos o Barbitúricos.....	32
2.2.2.2.2.5. Opio Y Sus Derivados.....	32
2.2.2.2.2.6. Alucinógenas	33
2.2.2.2.2.7. Éxtasis O Mdma.....	33
2.2.2.2.2.8. Metanfetamina	34
2.2.2.2.2.9. Cannabis sativa-hachis-marihuana.....	34
2.2.2.2.2.10. Estimulantes.....	36
2.2.2.3. Delito contra la Salud Pública.....	36
2.2.2.3.1. Microcomercializacion de Drogas.....	36
2.2.2.3.1.1. Microcomercializacion de drogas en el Código Penal	37
2.2.2.4. Acción Típica Delitos de Microcomercializacion de Drogas.....	37
2.2.2.4.1 La Posesión.....	37
2.2.2.4.2. La Fabricación.....	38
2.2.2.4.3. Extractar	38
2.2.2.4.4. Preparar.....	38
2.2.2.5. Tipicidad Objetiva	39
2.2.2.5.1. Modalidad Típica en el Delitos de Microcomercializacion de Drogas.....	39
2.2.2.6. Bien Jurídico Tutelado.....	39
2.2.2.7. Sujetos.....	40
2.2.2.7.1. Sujeto activo.....	40
2.2.2.7.2. Sujeto pasivo.....	40
2.2.2.8. Autoría y Participación	41
2.2.2.9. Complicidad	41
2.2.2.10. Tipicidad subjetiva.....	42
2.2.2.11. Antijuricidad	43
2.2.2.12. Culpabilidad.....	43

2.2.2.13. Consumación.....	44
2.2.2.14. Objeto material del delito	44
2.2.2.15. Finalidad	44
2.3. Marco conceptual.....	45
III.HIPÓTESIS.....	46
IV. METODOLOGÍA.....	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	47
4.1.1. Tipo de investigación.....	47
4.1.2. Nivel de investigación.....	48
4.2. Diseño de la investigación.....	49
4.3. Unidad de análisis.....	49
4.4. El Universo y muestra.....	50
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	50
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.6.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	51
4.6.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	52
4.6.2.1. La primera etapa.....	52
4.6.2.2 Segundo etapa.....	52
4.6.2.3. La tercera etapa	52
4.9. Matriz de consistencia lógica.....	52
4.10. Principios éticos.....	54
V. RESULTADOS.....	55
5.1. Cuadro de Resultados	55
Tabla 01. Respecto al cumplimiento de Plazos.....	55
Tabla 02. Respecto a la Claridad de las Resoluciones.....	56
Tabla 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el Delito Imputado	57
Tabla 04. Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado	58
Tabla 05. Identificar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.	59
5.1.ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	60
VI. CONCLUSIONES.....	61
RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXO 1	65
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	65
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	72
ANEXO 2.....	78
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	78
GUÍA DE OBSERVACIÓN	78
ANEXO 3.....	79
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	79

I. INTRODUCCIÓN

Dicha investigación, fue realizada en base a la Caracterización del Proceso Judicial sobre el Delito Contra La Salud Publica en la Modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercializacion, Del Expediente N°00339-2011-0-3207-Jm-Pe-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, Del Distrito Judicial De Lima Este-Bayóvar, Lima.2020.

De acuerdo con los propósitos de dicha investigación, se pretenderá mostrar las características relevantes del proceso antes citado; se determinó, si los administradores de justicia cumplieron el plazo acorde a ley, en este caso evalué al magistrado, al representante del Ministerio Público, a la parte imputada y al Estado. En el proceso de emisión de las resoluciones, fueron optimas, claras, breves y concisas; por ello, los tres parámetros pertenecientes a la sentencia o a la que lo constituyen, siendo la expositiva e introductoria, la parte considerativa, que si bien, llega a abarcar la motivación de hecho y de derecho; por último, la parte resolutive.

Por ello, se investigó todo con relación a la administración de justicia y para su sucesivo mejoramiento en dicho problema; por lo tanto, fue llevado a un a nivel internacional, nacional y local.

En el contexto internacional:

En México (PORTO, 2008, p. 197) señala que:

“La administración de justicia, Tal y como ya puede intuirse, la congestión judicial, como problema clásico de todos los Estados, se verá necesariamente potenciada en una sociedad que no encuentra respuesta a sus reclamos en los órganos de la rama ejecutiva. El hecho de que los órganos de control y vigilancia actúen de manera deficiente, o que en algunos casos no actúen, hace que la administración de justicia deje de ser el último recurso para obtener los derechos y se convierta en la vía más expedita. El cúmulo de trabajo puede generar un importante grado de dilación y lentitud en la decisión de los problemas originados en otros factores, y a su vez en un elemento de críticas al aparato judicial.”

Asimismo, en Argentina acerca de la eficiencia de la administración de justicia (PASTOR, 1994, p. 42) menciona:

“La eficiencia de la Administración de Justicia se da “en aquellas situaciones en que no es posible aumentar la tutela judicial de los derechos y demás productos de esta organización con los medios de que dispone, o, alternativamente, aquella situación en que no es posible reducir el coste de la justicia sin afectar al nivel de tutela disponible.”

En el contexto Nacional:

En Perú, (RAMÍREZ, 2000, p. 1257) define a la administración como:

“La administración de justicia viene a ser el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o sea, en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. A la vez, encontramos el derecho a la jurisdicción que le asiste a la sociedad, la misma que pretende no sólo lo justo, sino que ello, lo justo, se declare con la rapidez que los tiempos actuales exigen. La función de administrar justicia, es decir, de declarar lo justo, le compete al juez a través de una decisión o sentencia, la misma que resulta de un conjunto de actos que denominamos Proceso.”

A su vez, (TICONA, 2015, p. 54) comenta que la administración de justicia nos permite:

“El Poder Judicial requiere una asignación de recursos presupuestales acorde con la alta misión que cumple en beneficio de la población en general, toda vez que la administración de justicia es pilar fundamental para preservar y fortalecer la democracia y el Estado de derecho, coadyuvando a la seguridad jurídica.”

En el contexto Local:

(HERRERA, 2014) dice:

“En relación a la capital se establece que “El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.”

(GUTIÉRREZ, 2015, p. 33) comenta:

“También existe problemas con la administración de justicia como: “Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal”

Por estas razones, se realizó en el presente estudio, la unidad de análisis del Delito Contra la Salud Pública en la Modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, del expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, Del Distrito Judicial De Lima Este-Bayóvar, que si bien, comprende un proceso como lo ya antes mencionado, basado en el código de procedimientos penales; donde la sentencia de primera instancia resuelve o falla condenando al imputado como autor del delito contra la Salud Pública en agravio del estado, siendo esta, impugnada y yendo a segunda instancia, presentando así, su recurso de apelación, pero la sala superior especializada en lo penal descentralizada y permanente del distrito de san juan de Lurigancho, resuelve confirmando la resolución de la

primera instancia y condenando al imputado como autor del delito de contra la Salud Publica en agravio del Estado.

Enunciado del Problema

Esta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuáles son las características de la primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Salud Publica en la Modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercializacion, del expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, Del Distrito Judicial De Lima Este-Bayóvar, Lima.2020?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Para responder a esta interrogante, se trazó como objetivo general:

Determinar la caracterización del proceso judicial sobre el delito Contra la Salud Publica en la Modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercializacion, del expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, Del Distrito Judicial De Lima Este-Bayóvar, Lima.2020.

Objetivo específico

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron cinco objetivos específicos:

1. Determinar, si dichos sujetos procesales cumplen con los plazos establecidos, en el proceso en estudio.
2. Determinar, si existe claridad en las resoluciones emitidas por el magistrado.
3. Determinar, la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
4. Determinar si la calificación jurídica de los hechos, fueron idóneos para sustentar el delito imputado al procesado.
5. Determinar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.

Justificación de la investigación

El estudio se justifica por las siguientes razones:

Esta investigación se justifica porque deriva de la línea de investigación de la Administración de Justicia en nuestro país, sobre “Microcomercialización de Drogas” que nos ayudará a contribuir, mitigar y analizar las verdaderas situaciones de la problemática, situadas en nuestro sistema judicial; dado que, podrían presentar negligencias judiciales, desde una mala calificación de delito, hasta una sentencia incorrecta, tan solo por falta de evidencias, o pruebas alteradas. Por eso es ahí donde el Ministerio Público carga en sus hombros una función muy importante de recabar toda la información requerida conforme a la norma.

También llega a justificarse, ya que va a permitir determinar si los entes representantes de la administración de justicia cumplen también con los plazos establecidos acorde a ley. Logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993.

Cabe resaltar que, facilita los actos procesales de los sujetos, del cual contribuirá a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos y que además deberá interpretar los resultados; esto es la implicación de una revisión constante de la literatura general y especializada como un recurso cognitivo, que es necesario para poder así identificar las características del proceso judicial.

Este proyecto resulta ser importante, debido a que, facilita el entender de un proceso sobre la Salud Pública, y que dicha lectura es llevada a un entender factible para el lector, considerando que este proceso llegó a dar cuando aún el código de procedimientos penales estaba vigente.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La Microcomercialización de drogas, es un delito que consiste en la venta de droga en pequeñas cantidades, está estipulado en el artículo 298° del código penal que estipula que la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: **1.** La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados. El Poder Ejecutivo determinará mediante decreto supremo las cantidades correspondientes a las demás drogas y las de elaboración sintética. **2.** Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior. La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297° del Código Penal.

La vía procedimental en el nuevo código procesal penal viene ser el proceso común que está constituida tres fases; la primera fase es la investigación preparatoria que conduce el fiscal, esta comprende las diligencias preliminares y la investigación formalizada; la segunda etapa es la intermedia que la conduce es el Juez de la Investigación Preparatoria, comprende el control del requerimiento de sobreseimiento, de la acusación y la preparación del juicio; por último la tercera etapa que es el Juzgamiento que conduce el Juez Penal, comprende los alegatos, la práctica de pruebas, deliberación y el fallo.

Para Tuesta (2016), en su investigación *“Problemática de las drogas en el Perú”* determina:

Que los delitos de Microcomercialización de drogas, son unos de los temas con mayor importancia y preocupación para el Estado Peruano, ya que con el tiempo ambos se han ido desarrollando preocupantemente, esto lo podemos ver en todas partes, empezando desde el pueblo más humilde, hasta los de la clase alta, lo cual se ha convertido en un aspecto negativo para la sociedad, ya que poco a poco se puede apreciar cómo se va convirtiendo en una sociedad más agresiva, violenta e incontrolable y llena de criminalidad, trayendo consigo una inseguridad alarmante. El autor da a entender que lo más preocupante en la sociedad se va deteriorando desde las personas más humildes por la

Microcomercialización de drogas, mayormente van de la mano las personas que se encuentran inmersas en el mundo de las drogas que tienen en su poder armas de fuego o municiones, lo cual trae como consecuencia la realización de otros delitos como el asesinato (por ajustes de cuentas), robos (con el fin de conseguir la droga), lavado de activos, etc. (pág.65)

El Centro de información y educación para la prevención del abuso de drogas (2018), en su investigación realizada “*El Problema de las Drogas en el Perú*” determina:

“Que la Microcomercialización de droga, se va dar desde los grandes cultivos que existen en la parte sierra y que, con mayor fuerza en la selva, teniendo en cuenta, además, que los narcotraficantes, buscan de una u otra forma, la manera de cómo distribuir la droga, ya que, en la actualidad, este es un negocio ilícito es rentable para algunas personas con un alto costo de libertad en el caso que lleven un proceso judicial. El delito de Microcomercialización de drogas tiene como aliado al delito de tenencia ilegal de municiones, que en el Perú existe una gran variedad de municiones, las cuales pueden ser obtenidas en el mercado negro o proporcionadas por los propios custodios del orden, lo que facilita su adquisición por parte de los particulares, ya sea para la realización de otros delitos o para protegerse de la violencia misma, sea cual sea el fin, estas adquisiciones se hacen sin la debida autorización administrativa. En relación a lo mencionado, el Estado peruano tiene una ardua labor para la sanción de estos delitos, recalando, que no solo basta con las promulgaciones de leyes (Código Penal y Leyes Especiales), sino que el tema va más allá de la simple promulgación de leyes, además requiere de una especial tarea de supervisión y de fiscalización, siendo necesario para ello luchar con la corrupción misma, que impide que las autoridades, policiales, judiciales y fiscales y con cumplan con dicho fin.” (pág.34)

2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Principios del derecho penal

2.2.1.1.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad ha sido adoptado por los convenios y declaraciones más importantes que se han dado en nuestros tiempos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Para el principio de legalidad la "ley" no significa la aceptación expresa de toda ley penal, sino únicamente de aquellas que reflejan los intereses y las necesidades del pueblo. Es decir, la ley penal no puede ser obra del capricho del legislador, pues la ley penal se rige por criterios materiales de profundo e inestimable valor, como son el daño social, el merecimiento y la necesidad de pena, asimismo constituye, uno de los pilares o

pieza angular más importante del Derecho en general y del Derecho Penal en particular. El principio de legalidad, exige que el Estado proteja al individuo y a la sociedad no solamente con el Derecho Penal, sino también del Derecho Penal. Esto significa que el principio de legalidad obliga al Estado, por un lado, a preocuparse por disponer de los medios o instrumentos más eficaces para prevenir el delito y, por otro, a encontrar dentro del ordenamiento jurídico límites a su actividad punitiva. (Roxin, 2006)

2.2.1.1.2. Principio de Protección

El investigador Roxin nos comenta sobre el principio de protección, donde señala que:

Para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por ésta. Definimos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho Penal Privativo. (Roxin, 2006)

2.2.1.1.3. Principio de Culpabilidad

El investigador Roxin nos comenta sobre el principio de culpabilidad, donde señala que:

El principio de culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente. (Roxin, 2006)

2.2.1.1.4. Principio de dolo o culpa

Este principio demanda al Derecho Penal que para que alguna persona sea declarada culpable del hecho que ha cometido, es necesario que el hecho sea doloso (querido, deseado) o culposo (imprudente). (Roxin, 2006)

2.2.1.1.5. Principio del acto

Este principio se dirige hacia la conducta de la persona, en cuanto ha realizado aquella conducta; es decir, hacia el hecho que ha cometido y no a la personalidad que contiene la misma persona. (Roxin, 2006)

2.2.1.1.5. Principio de oportunidad

El principio de oportunidad, entendido como la potestad reglada a cargo de la Fiscalía General de la Nación, para investigar o no determinadas conductas, supone toda una justificación político criminal anterior, en cuyo centro se deben tener en cuenta los fines atribuidos no sólo al Derecho Penal como herramienta de control social, sino al mismo Estado a través de su peculiar organización; de esta manera cuando la sociedad se ha puesto de acuerdo en el modelo institucional a desarrollar, retoma el análisis de la funcionalidad y finalidad que los diferentes mecanismos de control social formal e informal deben cumplir. Es por esto que cuando se impulsa una reforma al proceso de enjuiciamiento penal, la misma debe estar sustentada en razones de justicia material, es decir, en pro de las garantías de quien en últimas soporta el embate estatal, y en aras de la búsqueda de la verdad real y no simplemente formal. (Roxin, 2006)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Para Peña, A (2013) señala que:

“El artículo 138° de la constitución política del estado consagra que la administración de justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a la ley, de conformidad con criterio de unidad, indivisibilidad e integridad conceptual”. (P.105)

Es la atribución o facultar que tienen los jueces o magistrados del Poder Judicial de administrar justicia y aplicar las leyes a nombre del Estado. Ningún otro poder tiene esta potestad a excepción la justicia Militar y los Tribunales Arbitrales de acuerdo a la constitución, la función de

administrar justicia la ejerce el órgano judicial al resolver los conflictos que son sometidos a su decisión lo que significa que las resoluciones emanadas por el Poder Judicial no pueden ser revisadas por ningún otro organismo, constituyéndose en cosa juzgada. (Lopez, 2006)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Couture, 2002).

Para Peña, A (2013) nos comenta que:

Para el investigador, La competencia viene a ser la facultad que tiene el juez en materia penal, para conocer todos los casos y someterlos a su jurisdicción, por ello, llega a consistir en el deber de un tribunal sobre decidir sobre el fondo de un proceso penal concreto en el nuevo código procesal penal. Asimismo, la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que debe conocer un proceso, la competencia puede ser entendida objetivamente, como la serie de asuntos que son atendibles en un tribunal. (P.108).

Es el campo jurídico, es la atribución que tiene cada magistrado del Poder Judicial de ejercer su jurisdicción solo en determinados casos y no en otros, estos casos son conocidos en razón a la materia, la cuantía o el lugar. La competencia es el límite de la jurisdicción dentro del cual el Juez ejerce sus funciones de no ser así se puede interponer excepción de competencia, así tenemos que un Juez penal no puede ver casos de un Juez civil. (ECHANDÍA, 2012, pág. 117)

Para Alvarado define: a la competencia como una extensión funcional del poder jurisdiccional, existente entre la competencia y jurisdicción, con una relación cuantitativa y no cuantitativa. (Alvarado, 1997)

Para Agustín, la competencia llega a ser un fragmento de jurisdicción atribuido a un órgano jurisdiccional concreto. (Agustín, 2015).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de función, ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho quien emite sentencia condenatoria y en segunda instancia por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho. De igual manera se ha considerado la competencia territorial ya que el Tercer

Juzgado Penal y la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión por Presunto Delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito De Drogas con fines de Microcomercialización, del Expediente N°00339-2011-0-3207-Jm-Pe-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, Del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, empero, en segunda instancia la sentencia fue dada por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho. . (Expediente Judicial N°339-2011-0-3207-JM-PE-04).

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Para Hernández, J (2016). Consideraba que, con dichos elementos ya obtienen la individualización del contenido litigioso de cada proceso en evaluación o particular, toda vez que, en cada proceso sobre cualquier hecho delictivo tiene su particularidad e incluso algunos suelen asimilarlo con otros hechos semejantes. Si bien, estos elementos no pueden ser alterados en la emisión de la sentencia, ya que en virtud de las normas de rango legal que se llegan a establecer en nuestro país. Dicho esto, la facultad del juez queda reducida a la apreciación en hecho y en derecho del título específico de la demanda tal como lo formuló el actor, con relación al denunciado. Consecutivamente, llega a ser la causa petendi en uno de los límites que se establezcan en la litis contestación. (Pf.4).

La pretensión es la declaración de voluntad hecha en una demanda, mediante el cual el actor (demandante) aspira a que el juez emita, después de un proceso, una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que es presentado a su conocimiento. También es el contenido de la acción, el desarrollo concreto de esta, es el derecho para obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el demandante ante el juez, y es el acto por el cual se busca que este reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. (San Martín, 2003)

Para GUASP define a la pretensión como:

“Los tres postulados esenciales del proceso: todo proceso supuesto una pretensión, toda pretensión origina un proceso, ningún proceso puede ser líder del ayuntamiento, menor o distinto que la correspondiente pretensión, hasta la saciedad que el concepto de pretensión es insustituible para la elaboración de la noción procesal, y que ningún otro podría aspirar con justicia a llenar un papel similar al suyo”. (GUASP, 1952)

2.2.1.4.2. Determinación de la pretensión en el caso en estudio

Pretensión por parte del imputado

Recurso apelación contra la Resolución N° Sentencia Condenatoria

Petitorio:

Dentro del plazo de ley interpongo el recurso de apelación contra de la sentencia condenatoria la misma que se dio lectura el: 28. abril 2017, solicitando lo siguiente:

1. Se me imputa ser autor de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de 38g de PBC, hecho que ocurrió el 25 de mayo del 2011, a horas 20.40 cuando fue intervenido por personal de la comisaria de Mariscal Cáceres, previo recibir información de que en el interior de una cabina telefónica ubicada en la Mz S17 lt 16 Urb. Mariscal Cáceres, se iba a llevar a cabo un pase de PBC y al realizar el registro personal se halló en su poder dos bolsitas con sustancia parduzca pulverulenta y que según el dictamen pericial de droga N° 4842-11 corresponde a PBC. con un peso de 38 g y en el bolsillo izquierdo se halo 34 nuevos soles, tal como aprecia del acta de registro personal y comiso de drogas de fs.17.
2. La sentencia no se encuentra debidamente motivada, con medios probatorios que acrediten en forma fehaciente mi responsabilidad penal, tal es así que en que toda la fundamentación de responsabilidad se describe en el considerando n°11 que textualmente dice: **“SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS”**
3. Como puede apreciarse, no se ha tenido en cuenta los argumentos expuestos en mi defensa, esto es que el cuerpo del delito ha sido sembrado por encargo de los policías intervinientes utilizando a un delincuente apodado “pollito” que responde al nombre de G. A. B. A. a fin de aportar elementos de juicio respecto a mi inocencia.
4. En razón a los hechos expuestos he solicitado la declaración de los policías que han intervenido, H. G. P. G. C. T., instructor del atestado, J. L. C. M. W. A. M. sin embargo estos no fueron requeridos.
5. La sentencia tiene por corroborada mi responsabilidad penal, este argumento en la sentencia no tiene sustento alguno puesto que el negocio que regentaba y donde se me interviene es cabinas de internet, por ello es que tenía en mi poder la suma de 36 soles no existiendo evidencia que dicho dinero se producto de venta de droga.
6. Por el juzgador se entiende que la condena no se basa en hechos probatorios sino en hechos que no se puede probar.

7. En suma, la sentencia en mi contra no tiene su origen en un proceso penal que haya llevado cumplimiento el debido proceso, esto es que se actúen pruebas ofrecidas por una y la otra parte.
8. Que la condena solo se basa en la presunción que la droga encontrada en mi poder yo o tenía para vender pues en autos no se acredita que venda drogas.
9. A Ud. señor juez solicito declarar procedente el recurso, darle tramite que corresponde y elevar el expediente a la instancia superior.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

El investigador Olmedo (2013) determina que:

La acción penal, llega hacer el poder jurídico de presentar y mantener una pretensión ante dicho órgano jurisdiccional; es decir que, es un poder encuadrado dentro de una visión unitaria del orden jurídico, ya que se encuentran dentro de las normas constitutivas y realizadoras, como lo es, la parte sustantiva y procesal, con la basta eficacia procesal.

Asimismo, cuando se hace mención a la acción penal solemos remontarnos a los tiempos en el que el estado se hizo acreedor del monopolio del uso de la fuerza. Cabe decir que, dicha inauguración de la acción penal suele reemplazarse a la venganza personal y a la autodefensa, al ser el mismo estado quien asuma la defensa y el resarcimiento de la población.

Por ello, García (2015) en su obra *Derecho Procesal Penal* considera que:

La acción penal, suele hacer valer la pretensión punitiva, quiere decir que, el derecho en concreto con el que se castiga a un delincuente y no solamente el ius puniendi, cabe decir que, con el otro investigador, ciara olmedo, solían preferir abarcar el tema sobre la pretensión de justicia penal, y no necesariamente con dicha condena, del cual en dicho proceso penal se busca.

En conclusión, dicha reacción punitiva llega a tener como referencia inicial a la acción humana, toda vez que, el hecho delictivo que se representa, viene a tener un objeto ilícito correccional y del cual, se sirve de base a la afirmación de la culpabilidad del autor.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Concepto

En dicho tema, viene a ser el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de tipo penal, ya sea desde el inicio de un proceso; es decir, desde la denuncia y la formulación de la acusación fiscal, hasta el final, donde el magistrado da su veredicto de forma clara, breve y concisa. Por

ello, la función del juez es analizar las pruebas o demás diligencias presentadas en el proceso, donde identificara y posterior, sancionar las conductas que constituyan delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso. (Ramírez, 2015)

Si bien es cierto, solo puede entenderse el proceso penal moderno, como propio de un estado de derecho, y desde la conceptualización del hecho delictivo como fenómeno público, cabe decir que, dicha consecuencia se basa desde la prohibición radical por parte del estado de la autotutela como medio de resolver los conflictos de esta naturaleza. (Mellado, 2015)

Si nos ponemos en un escenario procesal, donde la pretensión punitiva del estado, viene a cargo del representante del ministerio público o en general del ministerio público, cabe decir que, este representante debe acopiar el material probatorio de cargo que a base de eso, le resulte suficiente para su defensa al momento de llegar a un juicio, donde se revelara la inocencia o culpabilidad del procesado, conforme a las evidencias presentadas, el representante del ministerio público siempre vela por el principio de presunción de inocencia, toda vez que, dicho delito no sea demostrado con una sentencia, se presume la inocencia del procesado. Consecutivamente se le declare a favor o en su contra, rigiéndose en las normas plasmadas en nuestro país. (BACIGALUPO, 2014)

2.2.1.7. La Prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Al hacer énfasis sobre la prueba, suele encontrarse en los informes que se llegan a rendir ante el proceso judicial, donde dichas personas especializadas en la materia, evaluaron las evidencias y que en el proceso se convirtieron en prueba, por ello, el juez pone a su disposición las pruebas, para dar su veredicto final. (Gimeno, 2000)

Dicho esto, en el documento pericial, basta con la colaboración de un especialista, que en este caso sería un perito, del cual analizara las sustancias químicas o toxicológicas, como lo es el caso de las drogas.

Otro de los autores, comenta sobre las pruebas, como aquel sujeto con conocimientos científicos, técnicos o artísticos, de quien se sirve el juez, para que aprecie de forma imparcial algún hecho o circunstancia, ajena a la experiencia y conocimiento del magistrado, mediante un dictamen o peritaje, siendo deber del perito, la de comparecer y la de practicar el reconocimiento, emitiendo un informe sobre el objeto de la pericia. (Neyra, 2010)

A base de lo expuesto, el entender de la prueba viene a ser un hecho que se da por supuesto verdadero, y que se considera como tal, debiendo servir de motivo de credibilidad acerca de la existencia o no existencia de un hecho. (BRAMONT, 2000)

2.2.1.7.2 Prueba de Documentos

En dichas diligencias, se sobre entiende que, toda expresión sea por escrito o por medio mecánico e impreso como los dibujos, planos, fotografías, cintas cinematográficas, radiografías con capacidad probatoria, del cual, todos esos documentos llegan a convertirse en elementos de convicción del que posterior a base del juez y de la intervención de los profesionales en el análisis de dichos documentos se vuelven pruebas. Cabe decir que, la calidad del documento está condicionada por su contenido, del cual, corresponde a una declaración o una presentación sobre el tema probatorio concreto del proceso. (BRAMONT, 2000)

2.2.1.7.3. Determinar la prueba en el caso en estudio

AUTO DE INICIO DE PROCESO

INSTRUCCIÓN EN LA VIA SUMARIA

TESTIMONIALES

1. DECLARACION DE D. M. C. C.

Identificado con DNI N° 25331854 y con domicilio real en la calle América Mz. S17 lote 16 Urb. Mariscal Cáceres, Distrito SJL – Provincia de Lima y Departamento Lima.

SR. JUEZ:

- ¿Preguntado para que diga si tiene conocimiento de los cargos que en su contra ha formulado el M.P.? Dijo: Que, si tengo conocimiento de los cargos formulados en mi contra.
- ¿Se considera responsable o inocente de los cargos en su contra? Dijo: Que, soy inocente.
- ¿En qué circunstancias fue detenido en relación al presente hecho? Dijo: Que, se acerca dos personas a mi internet y me arrinconan y en mi bolsillo había una bolsa negra, le preguntan ¿Qué es? y le dice que me dejo el pollito que vive a una cuadra de mi casa. Me llevaron a la comisaria junto a un cliente.
- Si el Acta de Registro que aparece de fojas 17 corresponde a su firma y huella; Dijo: Que, si corresponde.

- Ud. fue coaccionado a efecto de firmar dicha Acta de Registro; Dijo: Que, no.
- Ud. se ratifica en el contenido de su declaración policial; Dijo: Que, si se ratifica en el nombre de pollito.

MINISTERIO PÚBLICO

- Ud. que pensaba que estaba guardando en su bolsillo; Dijo: Que, no pensé que estaba guardando.
- ¿Cuántas veces el sr. A. B. A. de dio en custodia sus pertenencias? Dijo: Que, es la segunda vez ya que la primera fue un celular.
- ¿Antes de ingresar A. B. A. a la cabina de internet estas se encontraban ocupadas? Dijo: Que, si había dos cabinas.
- Ud. tiene conocimiento de la persona A. B. A. se dedica a la comercialización de drogas; Dijo: Que, no lo sabía luego hice averiguaciones y se dedica a la venta y consumo de drogas en otro barrio.
- ¿Le pareció extraño que el llamado A. B. A. le dejara guardando una bolsa negra? Dijo: Que, no me percate de lo que estaba guardando por el apuro.

LA DEFENSA

- Al momento de ser intervenido, Ud. le dijo a la policía que le intervino que el sujeto que le entrego la droga era su vecino. Dijo: Que, si le dije y que hace 5 min me lo ha dejado
- En su manifestación Ud. dijo que el nombre del tal pollito era A. B. A., Dijo: Que, así le había paso el nombre su esposa.
- ¿Cuántos años tiene A. B. A.? Dijo: Que, entre 22 y 25 años.
- ¿Cuándo fue intervenido por la policía abrieron la bolsa para ver el contenido? Dijo: Que, en la comisaria lo abrieron.
- ¿Porque motivo accede a guardar la bolsa en su bolsillo? Dijo: Que, yo guardo los objetos de mis clientes, en ese momento estaba atendiendo a tres que ya habían terminado su hora.
- ¿Tenía conocimiento que el personal que lo intervino estaba haciendo vigilancias para intervenirlo? Dijo: Que, si tuve conocimiento por medio de mi vecina A. M. S., 10 min antes que me intervinieron llegaron y pensó que me asaltarían.

MAGISTRADA

- Diga si ¿tiene algo más que agregar? Dijo: Que, la policía le pidió 5 mil soles para dejarlo en libertad, saliendo tomaron foto a mi casa en una camioneta.

2. DECLARACIÓN DE D. T. R.

Identificado con DNI 26756684 y con domicilio real en la Mz. -14 lote 22 Urb. Mariscal Cáceres -Distrito Sn Juan de Lurigancho.

- ¿Si conoce al procesado Diomedes Mussolini Cajaleón Cabrera? Dijo: Que, si lo conozco.
- ¿Podría precisar como lo conoce? Dijo: Que, lo conozco hace 8 años por medio del internet.
- ¿Ud. estuvo presente en el lugar y hora de la intervención? Dijo: Que, si estuve presente y vi como el tal pollito le quiso prender una computadora y vi cunado le entrego la bolsa y se fue.
- Ud. tiene conocimiento a que actividad se dedica el sr. Diomedes? Dijo: Que, desde que lo conozco se dedica al internet.
- Si al momento de la intervención la policía realizo registro del inmueble? Dijo: Que, no solo se quedaron en la puerta.
- ¿Tiene conocimiento a que se dedica el tal pollito? Dijo: Que, ingresa a casa de los vecinos a robar, tiene mala reputación.
- ¿El día de los hechos el tal pollito ingreso con otras personas? Dijo: Que, si con tal “kerosene” así es su apodo.
- Desde la salida del tal pollito a la intervención de la policía ¿qué tiempo transcurrió? Dijo: Que, aproximadamente 3 min.
- Diga si ¿tiene algo más que agregar? Dijo: Que, no tengo nada más que agregar.

3. DECLARACIÓN DE A. M. S.

Identificado con DNI N° 23750641 y con domicilio real en Jr. Este Mz. S-17 lote 13 Urb. Mariscal Cáceres -Distrito Sn Juan de Lurigancho.

- ¿Si conoce al procesado Diomedes Mussolini Cajaleón Cabrera, grado de amistad o enemistad? Dijo: Que, si lo conozco, es mi vecino.
- ¿Dónde lo conoce y desde cuándo? Dijo: Que, lo conozco hace 23 años.
- ¿Ud. estuvo presente en el lugar y hora de la intervención y la incautación de drogas? Dijo: Que, yo me encontraba trabajando cuando un hombre de civil se me acerco y se sentó en la banca, luego escuche que decía “sigue no te detengas” cuando volteo ingreso a la cabina de internet.

- ¿Si conoce al tal pollito y a qué actividad se dedica? Dijo: Que, si lo conozco es un joven que tiene mala reputación.
- ¿Si al procesado Cajaleón Cabrera ha sido intervenido por hechos similares? Dijo: Que, no ya que es un hombre muy trabajador y honesto.
- Diga si ¿tiene algo más que agregar? Dijo: Que, no tengo nada más que agregar.

DOCUMENTALES

1. ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO

En el local del juzgado siendo las 12 del día, del día veinte de julio 2012, el procesado D. M. C. C. DNI: XXXXXXXXX en presencia de su abogado Dr. D. L. O. CAC 5459 y la presencia del Ministerio Público Dr. J. P. G. E. 4ta Fiscalía Mixta de SJL. Señora Magistrada Dra. Nadia E. V. y secretaria:

PARA QUE DIGA EL PROCESADO D. M. C. C. PARA QUE DESCRIBA LAS CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS DE LA PERSONA A. B. A.; DIJO: Que, es flaco, aproximadamente de 1.65 cm de estatura, delgado, de entre 22 a 25 años, de cabello lacio y corto, cara ovalada, ojos achinados, nariz normal, labios normales, al parecer creo que tiene un tatuaje en la mano derecha, sin bigotes, sin anteojos.

EN ESTE ACTO SE PONE A LA VISTA 4 FICHAS RENIEC CONSIGNÁNDOLAS EL NÚMERO 1, 2, 3, 4 RESPECTIVAMENTE, EL EXPONENTE RECONOCE EL NÚMERO 02, LA PERSONA GUIDO A. B. A. DNI: XXXXXXXXX QUIEN FUE LA PERSONA QUE LE ENTREGO LA BOLSA NEGRA PARA QUE LO GUARDARA.

Con lo que concluyo la presente diligencia firmando los concurrentes, ante mi doy fe.

2. DICTAMEN PERICIAL QUÍMICO FORENCE

Procedencia	: COMISARIA PNP MARISCAL CACERES
Antecedentes	: Of. N° 936-11-VII-DIRTEPOL-DIVTER-ESTE-1-CMC-DEINPOL-del 25 MAY 2011.
Hora del incidente	: 21:40 fecha: 25 MAY 2011
Hora de la toma de muestra	: 00:55 fecha: 26 MAY 2011
Tipo de muestra	: ORINA Y SARRO UNGUEAL
Persona que conduce	: SO3 PNP Q. Q. M.
Examinado	: D. M.I.C. C.
Resultado:	

ANÁLISIS DE DROGA : NEGATIVO
DOSAJE ETÍLICO : ESTADO NORMAL (0.0G/L)
SARRO UNGUEAL : NEGATIVO
MUESTRA TOMADA : CAP. QF. PNP. G. D. M.

3. DICTAMEN PERICIAL DE QUÍMICA DE DROGA N°4842/11

El cual concluyo respecto la droga incautada al procesado (**PASTA BASICA DE COCAINA LIGERAMENTE HUMEDA CON CARBONATOS**) corresponde a un peso neto de 38.0g de **PASTA BÁSICA DE COCAINA**.

4. ACTA DE REGISTRO PERSONAL Y COMISO DE DROGAS

En el que se precisa al procesado, se le encontró, (2) bolsas de polietileno conteniendo cada bolsita una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC, diecisiete (17) moneda de un sol, dos (2) monedas de dos soles, (6) monedas de cincuenta céntimos y dos (2) monedas de cinco soles.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Para Sánchez (2004) determina “es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdicción de por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia”.

En dicha sentencia, se llega a reconocer las circunstancias de lo sucedido, tanto en, declarar como reconocer el actuar del procesado, del cual, el magistrado da su veredicto en dicha sentencia. cabe decir que, en materia penal el termino utilizado es absolver o condenar al presunto culpable de dicho hecho delictivo, y posterior a ello, imponerle la pena correspondiente regido por nuestro código penal. Asimismo, se tiene en cuenta que, con la resolución judicial emitida por el magistrado llega a poner fin a la primera etapa, ya que, sin audiencia, no se llevaría a cabo la sentencia, excepcionalmente si sería el caso de retiro de acusación o por muerte del procesado. (Sanchez, 2004)

2.2.1.9. Medios Impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Cada persona que sigue un proceso, tiene derecho a presentar los medios impugnatorios correspondiente y acorde a su caso. Si bien, esto se aprecia cuando ya existió una emisión de la sentencia, sea absolutoria o condenatoria, ya que el sentenciado en ese momento puede interponer su medio impugnatorio, tomando como base principal el principio de doble instancia,

cabe decir que, estos medios impugnatorios son presentados por las partes procesales, como el Ministerio Público, abogado defensor, el agraviado, o la parte civil, contra las resoluciones que expide el órgano jurisdiccional. (ECHANDÍA, 2012)

2.2.1.9.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público, ofrezco las siguientes pruebas:

1. El mérito de las manifestaciones policial del denunciado.
2. El mérito de las Actas de Registro Personal y Comiso de Drogas.
3. El mérito del Acta de pasaje, Lacrado, Sellado de droga.
4. El mérito del Acta de Información de derechos del detenido.
5. El mérito del Certificado Médico Legal practicado al denunciado.
6. El mérito de la hoja de reporte de requisitorias de personas y antecedentes policiales.
7. El mérito de la Ficha RENIEC de los denunciados.
8. El mérito de la hoja de identificación.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito

2.2.2.1.1. El delito

2.2.2.1.1.1. Concepto

El delito es un acto típicamente antijurídico, culpable e imputable a un hombre y castigado con una pena, más ampliamente castigado con una sanción penal. De este concepto se derivan los elementos o caracteres del delito, tanto en su aspecto positivo como el negativo. Estos son los siguientes; la tipicidad, (la adecuación de un hecho determinado con la descripción que de él hace un tipo legal) la antijuricidad, (la contravención de ese hecho típico con todo el ordenamiento jurídico) la imputabilidad la culpabilidad (el reproche que se hace al sujeto porque pudo actuar conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico) y la punibilidad. En estos caracteres positivos corresponde un aspecto negativo que excluye la existencia del delito: y, por lo tanto, excluye la responsabilidad penal. Estos aspectos negativos son: el aspecto negativo de tipicidad es la atipicidad en la imputabilidad es la inimputabilidad, que viene siendo

la minoría de la pena la enfermedad mental suficiente para privar a la persona de la conciencia o libertad de sus actos. (MIR, 2005)

Al referirnos al delito también debemos mencionar la teoría del delito, Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes nos señala: “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.” Muñoz y García (2002)

2.2.2.2. Droga

2.2.2.2.1 Concepto

Son aquellas sustancias cuyo consumo puede producir dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central, o que dan como resultado un trastorno en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona. Es toda sustancia capaz de alterar el organismo y su acción psíquica la ejerce sobre la conducta, la percepción y la conciencia. La dependencia de la droga es el consumo excesivo, persistente y periódico de toda sustancia tóxica. El término drogas visto desde un punto de vista estrictamente científico es principio activo, materia prima. En ese sentido droga puede compararse formalmente dentro de la farmacología y dentro de la medicina con un fármaco, es decir que droga y fármaco pueden utilizarse como sinónimos. Los fármacos son un producto químico empleado en el tratamiento o prevención de enfermedades. Los fármacos pueden elaborarse a partir de plantas, minerales, animales, o mediante síntesis. (Becerra, 2014)

La dependencia se caracteriza por el uso compulsivo de drogas, a pesar de las consecuencias negativas asociadas con su empleo. Este comportamiento fue tradicionalmente considerado como una “mala decisión” que el sujeto adicto toma en forma voluntaria. Sin embargo, gracias al avance en el conocimiento de la neurobiología de las adicciones, ahora se sabe que el consumo repetido de drogas se sigue de cambios persistentes en el funcionamiento del sistema nervioso central. Volkow y Li (2004)

2.2.2.2.2 Tipos de drogas

2.2.2.2.2.1. Narcóticos

Becerra (2014) define:

La palabra narcótico es un vocablo griego que significa “cosa capaz de adormecer y sedar”. Esta palabra se usa con frecuencia para referirse a todo tipo de drogas psico activas, es decir, aquellas que actúan sobre el psiquismo del individuo, se pueden dividir en:

- Opio, opiáceos y sucedáneos sintéticos.
- Neurolépticos o tranquilizantes mayores.
- Ansiolíticos o tranquilizantes menores.
- Somníferos o barbitúricos.
- Grandes narcóticos o anestésicos generales.

Es una droga con composiciones y orígenes distintos, que tienen en común su efecto en el organismo, aunque este se manifieste en manera y de grado diferentes.

El uso de ciertas drogas de forma moderada puede tener ciertos efectos benéficos para la salud, como los narcóticos que es una sustancia de uso médico que se utiliza para calmar el dolor y como tranquilizante, aunque es una sustancia potencialmente adictiva. Así, el alcohol consumido y cantidades limitadas tienen un efecto protector reduciendo el riesgo de infarto. (OEA, 2015, p. 14)

Según, Puga (2013) “Un narcótico debería ser proscrito si afecta de manera grave y definitiva la autonomía de los consumidores o si, por sus efectos farmacológicos, induce a comportamientos que dañen la autonomía de terceros” (p.309).

2.2.2.2.2. Neurolépticos o Tranquilizantes Mayores

Se trata de sustancias utilizadas para tratar la depresión, las manías y las psicosis, y muchas de ellas se venden sin prescripción médica en la mayoría de farmacias, entre estas están fenotiazinas, el haloperidol y la reserpina. Producen un estado de indiferencia emocional, sin alterar la percepción ni las funciones intelectuales, sumamente tóxicas, poseen efectos secundarios tales como parkinsonismo, destrucción de células de la sangre, arritmia cardíaca, anemia, vértigos, entre otros. (Becerra, 2014)

Los neurolépticos son fármacos utilizados para tratar las psicosis ya que realizan modificaciones a nivel del cerebro, por ello que se utiliza para tratar enfermedades como la esquizofrenia y los trastornos de la personalidad.

2.2.2.2.3. Ansiolíticos o Tranquilizantes Menores

Habitualmente usados para tratar las neurosis, estas drogas constituyen la mitad de todos los psicofármacos consumidos en el mundo, a pesar de que producen un síndrome de abstinencia muy grave. En dosis mayores funcionan como hipnóticos o inductores del sueño: algunos se usan como relajantes musculares. Producen letárgica, estupor y coma, con relativa facilidad. Al

abandonar su consumo pueden aparecer episodios depresivos, desasosiego o insomnio. (Becerra, 2014)

Son aquellos fármacos utilizados para el tratamiento de la ansiedad y en los trastornos de sueño como el insomnio, en altas dosis son tiene un potente efecto sedante, actúan a nivel del sistema nervioso central y en su mayoría pertenecen al grupo de los benzodiacepinas.

2.2.2.2.4. Somníferos o Barbitúricos

Su uso puede provocar lesiones en el hígado o en los riñones, producir erupciones cutáneas, dolores articulares, neuralgias, hipotensión, estreñimiento y tendencia al colapso circulatorio. La intoxicación aguda puede llegar a provocar la muerte. La dependencia física se genera entre las 4 o las 6 semanas. (Becerra, 2014)

Al igual que los ansiolíticos también son depresores del sistema nervioso central, actúa como sedante y como medicamento hipnótico. Otros efectos pueden ser: habla distorsionada, dolor de cabeza, mareos, entre otros.

2.2.2.2.5. Opio Y Sus Derivados

Becerra (2014) determina que:

Con el nombre popular de adormidera o amapola se conoce el fruto del cual se obtiene el opio y sus derivados. Es un polvo de color tostado. Se extrae de los granos que contiene el fruto y entre sus usos medicinales se encuentran la supresión del dolor, el control de los espasmos y el uso como antitusígeno. Entre sus derivados se encuentra la morfina, la heroína, la metadona y la codeína, todos ellos pueden brindar extraordinarios beneficios terapéuticos si son recetados y controlados por un médico. Los opiáceos se presentan como polvo para fumar o solución inyectable. Este narcótico produce un estado de euforia y ensoñación; una sensación de éxtasis que se acorta rápidamente a causa de la tolerancia, cuyos efectos físicos son:

- Epidermis enrojecida
- Pupilas contraídas
- Náuseas
- Decaimiento de la función respiratoria
- Pérdida de reflejos
- Falta de respuesta a los estímulos
- Hipotensión

- Desaceleración cardíaca
- Convulsiones
- Riesgo de muerte

Como sustancia de abuso el opio es tratado para ser fumado en pipas especiales como «CHANDOO» en la forma tradicional de los chinos o el «MADAK» de los hindúes o en otras formas, alguna de desecho, como el «DROSS», «CHIREH» o el «OIT-JINGKO». Como toda droga fumada, al inicio su uso puede ser desagradable pero el que sigue haciéndolo acaba por hacerse adicto. Sus efectos difieren de los de la morfina en producir con frecuencia ensueños placenteros. (CEDRO, 2000)

2.2.2.2.6. Alucinógenas

Las drogas conocidas como alucinógenos son fármacos que provocan alteraciones psíquicas que afectan a la percepción. La palabra "alucinógeno" hace referencia a una distorsión en la percepción de visiones, audiciones y una generación de sensaciones irreales. La alucinación es un síntoma grave de la psicosis de la mente y su aparición distorsiona el conocimiento y la voluntad. Los alucinógenos se consideran productos psicodélicos que inhiben los mecanismos de defensa del yo, y facilitan la distribución de la sensibilidad, así como la aparición de imágenes desconcertantes. (Becerra, 2014)

Son drogas que distorsionan la percepción de la realidad, es decir producen alucinaciones. Bajo estos efectos la persona siente, oye, escucha y visualiza sensaciones que parecen reales pero que no lo son.

2.2.2.2.7. Éxtasis O Mdma

La metilendioximetanfetamina (MDMA), normalmente conocida como "éxtasis", "ectasi" o "X-TC", es una droga sintética psicoactiva con propiedades alucinógenas de gran potencial de emotivo y perturbador psicológico, con propiedades similares a las anfetaminas. Se asemeja a la estructura de la metilendioxianfetamina (mda) y de la metanfetamina, otros tipos de drogas sintéticas causante de daños cerebrales. Durante los años 60 se utilizó con fines terapéuticos dado que según determinados sectores de la psiquiatría ayudaba a la comunicación y al tratamiento de neurosis fóbicas. El éxtasis produce efectos psíquicos de gran potencial perturbador. Inicialmente el sujeto experimenta sensaciones de confianza y excitación, a las que siguen un estado de hiperactividad e incremento en los pensamientos morbosos. Los efectos del estimulante se diluyen provocando trastornos psicológicos, como confusión, problemas con el

sueño (pesadilla, insomnio), deseo incontenible de consumir nuevamente droga, depresión, ansiedad grave y paranoia. Estos efectos han sido reportados incluso luego de varias semanas de consumo. También se han informado casos graves de psicosis. Entre los síntomas físicos pueden citarse: anorexia, tensión y trastornos musculares similares a los presentes en la enfermedad de parkinson, bruxismo, náuseas, visión borrosa, desmayo, escalofrío y sudoración excesiva. (Becerra, 2014)

El extasis o molly es una droga sintética parecida a las metanfetaminas y los alucinógenos, es muy popular entre los jóvenes en las noches nocturnas debido a su efecto eufórico, emocional y las distorsiones de la percepción del tiempo que causa.

2.2.2.2.8. Metanfetamina

La persona que usa "ICE" piensa que la droga le proporciona energía instantánea. La realidad es que la droga acelera el sistema nervioso, haciendo que el cuerpo utilice la energía acumulada.

Los efectos que causa al cuerpo varían de acuerdo a la cantidad de droga utilizada. Entre los síntomas observados se encuentran los siguientes: lesión nasal cuando la droga es inhalada; sequedad y picor en la piel; acné; irritación o inflamación; aceleración de la respiración y la presión arterial; lesiones del hígado, pulmones y riñones; extenuación cuando se acaban los efectos de la droga (necesidad de dormir por varios días); movimientos bruscos e incontrolados de la cara, cuello, brazos y manos pérdida del apetito; depresión aguda cuando desaparecen los efectos de la droga. (Becerra, 2014)

La metanfetamina tiene variadas formas, se puede fumar, inhalar, ingerir o fumar terminando en la sangre y el cerebro donde altera el estado de ánimo de la persona. Afectando a las estructuras del cerebro sobre todo a las que almacenan a la dopamina. Debido ha parecido en el tamaño y la estructura química.

2.2.2.2.9. Cannabis sativa-hachis-marihuana

El Cannabis Sativa es un arbusto silvestre que crece en zonas templadas y tropicales, con una altura de seis metros, extrayéndose de su resina el hachís. Su componente más relevante es el delta-9-THC, conteniendo la planta más de sesenta componentes relacionados. Se consume preferentemente fumada, aunque pueden realizarse infusiones con efectos distintos. Un cigarrillo de marihuana puede llegar a contener 150 mg. de THC, y llegar hasta el doble si contiene aceite de hachís, lo cual puede llevar al síndrome de abstinencia si se consume de 10

a 20 días. La dependencia se considera primordialmente psíquica. Los síntomas característicos de la intoxicación son: ansiedad, irritabilidad, temblores, insomnios.

Puede presentarse en distintas modalidades de consumo, sea en hojas que se fuman directamente, en resina del arbusto o en aceite desprendido de este último. De la modalidad en que se presente la droga dependerá su denominación: "marihuana" es el nombre de las hojas del cáñamo desmenuzadas, que después de secarse y ser tratadas pueden fumarse (también es conocida como hierba, marijuana, mariguana, mota, mafú, pasto, María, monte, moy, café, chocolate, etc.), su efecto es aproximadamente cinco veces menor que el del hachís.

El nombre hachís (también conocido como hashis) deriva de los terribles asesinos (hashiscins) árabes, que combatieron en las cruzadas en los años 1090 y 1256. El hachís se obtiene de la inflorescencia del cáñamo hembra, sustancia resinosa que se presenta en forma de láminas compactas con un característico olor.

Durante los años sesenta comienza el consumo casi masivo de la marihuana, así como de otras alucinógenas como el peyote, el LSD, etc.

A pesar de ser una sustancia ilegal, su consumo sigue en aumento.

La marihuana común contiene un promedio de 3% de THC, pudiendo alcanzar el 5,5 %. La resina tiene desde 7,5 % llegando hasta 24%. El hachís (resina gomosa de las flores de las plantas hembras) tiene un promedio de 3.6%, pero puede tener 28%. El aceite de hachís, un líquido resinoso y espeso que se destila del hachís, tiene un promedio de 16% de THC, pero puede llegar a tener 43%.

El THC afecta a las células del cerebro encargadas de la memoria. Eso hace que la persona tenga dificultad en recordar eventos recientes (como lo que sucedió hace algunos minutos), y hace difícil que pueda aprender mientras se encuentra bajo la influencia de la droga. (Becerra, 2014)

La marihuana es una sustancia psicoactiva ampliamente usada en la sociedad, especialmente entre los más jóvenes. El uso de esta sustancia ha sido asociado consistentemente con diversos problemas de salud, muchos de los cuales tienen en común una alteración en las manifestaciones cognitivas de la conducta, incluyendo la memoria, la atención, la emoción y la toma de decisiones. (Torres y Fiestas, 2012, p. 127)

2.2.2.2.10. Estimulantes

Tradicionalmente usados para combatir la fatiga, el hambre y el desánimo, los estimulantes provocan una mayor resistencia física transitoria gracias a la activación directa del sistema nervioso central. (Becerra, 2014)

La OMS, define como estimulante: “la droga que acelera la actividad del sistema nervioso central (SNC) provocando euforia, desinhibición, menor control emocional, irritabilidad, agresividad, menor fatiga, disminución del sueño, excitación motora, inquietud” (Dependencia y Abuso de Fármacos. Definiciones, 1996).

2.2.2.3. Delito contra la Salud Pública

2.2.2.3.1. Microcomercialización de Drogas

Como todo delito, este delito se encuentra tipificado en el art. 298 del Código Penal Vigente, el cual prescribe que: “Si es pequeña la cantidad de droga poseída o materia poseída, fabricada, extracta o preparada por el agente, (...)”.

Si se ha distribuido la droga en pequeñas cantidades y directamente a consumidores individuales, no manifiestamente inimputables, (...).

La ley 26320, adiciona el siguiente texto: a efectos de la aplicación del presente artículo, se considera pequeña cantidad de droga hasta 100 gr. de PBC y derivados ilícitos, 25 gr. de Clorhidrato de Cocaína, 200 gr. de marihuana y 20 gr. de derivados de Marihuana. Además, deja la puerta abierta de que el ejecutivo determine las cantidades”.

El delito de Microcomercialización de drogas se configura cuando la conducta típica presenta las siguientes características:

- 1.** La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepasa los 50 gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, 25 gramos de clorhidrato de cocaína, 5 gramos de látex de opio o 1 gramo de sus derivados, 100 gramos de marihuana o 10 gramos de sus derivados o 2 gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.
- 2.** Las materias primas o los insumos comercializados por el agente no exceden de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el párrafo anterior.
- 3.** Se comercializan o distribuyen pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación (Delitos

de microcomercialización de drogas en lima metropolitana y callao Enero 2000 - Agosto 2011, 2011, p. 1)

2.2.2.3.1.1. Microcomercialización de drogas en el Código Penal

En el código Penal en el artículo 298 estipula lo siguiente:

Artículo 298° . - Microcomercialización o microproducción

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados.

El Poder Ejecutivo determinará mediante decreto supremo las cantidades correspondientes a las demás drogas y las de elaboración sintética.

2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 ó 6 del artículo 297° del Código Penal.

2.2.2.4. Acción Típica Delitos de Microcomercialización de Drogas

2.2.2.4.1 La Posesión

“En la posesión de materias primas, ya sea en pequeñas cantidades, es merecedora de atenuación. Sin embargo, es importante recordar que sólo se sanciona la posesión de materia prima en pequeñas cantidades si es que tiene por objeto la comercialización posterior, sabiendo los poseedores que serán utilizadas en la producción de las drogas estupefacientes. A efectos penales, el poseer es el tener en su poder las materias primas o drogas ilícitas para su posterior comercialización”. (FRISANCHO, 2016)

En lo que concierne a esta hipótesis típica, la doctrina española es coherente en precisar que de ella están excluidos los actos de posesión de drogas para propio consumo o de posesión de drogas con finalidad diferente del tráfico o comercio ilegal. De allí que carece de relevancia penal la droga fiscalizada que se posee con afán de colección, de instrucción o para ser donada o que se tiene en custodia (Rey, 1994)

2.2.2.4.2. La Fabricación

Para entender esta acción típica, nos remontamos al Decreto Ley N° 22095, en el inciso 15 del artículo 89°, donde se comenta que; el fabricar está dentro de la palabra preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar cualquier tipo de sustancia fiscalizada, ya sea por origen natural o por extracción de sustancias.

Sin embargo, dicho termino es aplicable a determinados objetos, como se visualizan en las materias primas de hoja de coca o el látex de opio, del cual estas materias primas, no suelen ser obtenidas mediante fabricación, debido a que requieren de actos cultivos y de recolección, cabe decir que, el acto de fabricar no compadece la naturaleza de los medios con el que se obtiene dicha sustancia. (FRISANCHO, 2016)

El dispositivo que analizamos, criminaliza, en base a las conductas de fabricación o tráfico todo el ciclo de la droga que facilita el consumo de terceros. Entendiendo que se promueve el consumo, cuando éste no se ha iniciado; que favorece el mismo cuando se permite su expansión, y que se facilita cuando se proporciona la droga a quien ya está iniciado en el consumo. (Carbonell, 1995)

2.2.2.4.3. Extractar

Al hacer énfasis, a la palabra extractar, claramente nos dirigimos en reducir a extracto una cosa, o en todo caso una sustancia. Siendo este, un producto solido o espeso, del cual fue obtenido por la evaporación de un zumo o de dicha disolución de sustancias vegetales o animales. Cabe decir que, al extractar una sustancia concentrada de cualquier vegetal pasa por un proceso de presión mecánica, así como lo es, el caso de la extracción de pasta básica de cocaína (PBC), con el que, la hoja de coca como materia prima y en el que se obtiene los alcaloides para adquirir lo requerido, conforme a todos los insumos químicos necesarios. (FRISANCHO, 2016)

Según la RAE define como extractar: “reducir a extracto algo”, en ese sentido seria reducir a extracto las drogas que se van a microcomercializar.

2.2.2.4.4. Preparar

Esta acción puede ser realizada por una persona o grupo de personas con el fin de hacer llegar el narcodependiente o al consumidor en general la cantidad de droga que necesita para su consumo; dentro del concepto de distribución debe comprenderse necesariamente la acción que se desenvuelve entre mayoristas, lo mismo que al menudeo. (FRISANCHO, 2016)

Son operaciones realizadas con el fin de obtener un producto, en este caso drogas para consumo de jóvenes con fines adictivos.

2.2.2.5. Tipicidad Objetiva

2.2.2.5.1. Modalidad Típica en el Delitos de Microcomercializacion de Drogas

La modalidad típica en el delito de Microcomercializacion de Drogas se requiere el concurso o la concurrencia de dos elementos: uno objetivo, consistente en la tenencia o posesión de la droga, elemento que es susceptible de prueba directa, y otro, subjetivo, que se traduce en una actitud personal cual es la que dicha posesión este pre-ordenada al tráfico; y, como este segundo elemento acaece en el plano de las intenciones al no ser sensorialmente susceptible, no puede ser objeto de prueba directa, sino que se infiere de los datos objetivos que se hallen cumplidamente acreditados, pudiendo ser de estos datos de los que se traduzca la intención del destino de la droga poseída: la cantidad ocupada, la forma en que la misma se encontrase, la existencia de una industria, por pequeña que sea; la no condición de drogadicto del poseedor, el lugar en que se hallase ocultada. (SAZATORNIL, 2000)

Toda vez que para su consumación se requiere que el agente materialice la posesión de la droga y que esta posesión debe estar orientada a un acto posterior de tráfico ilegal, consolidándose que la droga va o ser objeto de circulación, de comercialización, venta, etc., que ya cuenta con un destino predeterminado (Riveros, 2019)

2.2.2.6. Bien Jurídico Tutelado

El bien jurídico tutelado, en el derecho penal son los más necesitados de protección por el valor que representa el objeto de tutela como son la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad, la salud entre otros. El motor que produce la necesidad de crear y actualizar el derecho es la justicia. Siempre se ha reconocido que el fin del derecho es la justicia a partir de esta afirmación es que el tema cobra relevancia. Es decir que el bien jurídico tutelado debiéndose en tender por este a la expectativa que bajo la ley penal se halla tutelado en esta clase de delitos, en la presente investigación seria el derecho a la salud pública, aunque dicho tema todavía está en discusión en tanto no solo afecta a la salud pública, sino que es el individuo quien como comercializador afecta el orden social ya que hace posible que el consumo se extienda, genera ganancias ilícitas que afecta el orden económico a gran escala permitiendo el lavado de activos, toda vez que aunque las ganancias de los microcomercializadores son exiguas, sumadas las de todos estos, permiten un flujo y reflujo de dinero ilícito, además el grado de afectación puede potencialmente llegar a ser individual cuando en no pocos casos los microcomercializadores

son adictos y se vinculan al delito para poder solventar de alguna manera su adicción. (SAZATORNIL, 2000)

Como es sabido, todo tipo atenta contra un bien jurídico, en el caso de los delitos de Micro-comercialización de Drogas, el Bien Jurídico penalmente tutelado es la Salud Pública, cuyo posible menoscabo se ve reducido por las circunstancias atenuantes que confirman el tipo descrito en el artículo 298º, podemos definir la Salud Pública como: “Aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o el conjunto de condiciones que posibilita y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos” , “o el conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos”

Cabe hacer mención que la contaminación legal de la pena se merma en que el legislador ha tenido en cuenta el principio de la protección de bienes jurídicos elevados a la categoría de norma rectora en el título preliminar del código penal, artículo IV, en la imposición pena, necesariamente precisa la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Para determinar el bien jurídico en estos tipos penales debemos analizar el concepto de la salud pública en el sentido de afectación de la salud individual por el consumo de estas drogas, que en su mayoría producen alteración y rasgos agresivos (Muñoz, 2004).

2.2.2.7. Sujetos

2.2.2.7.1. Sujeto activo

“El sujeto activo, en el delito contra la salud pública, es cualquier persona natural, no necesita de una calificación especial o calidad diferente, pues este delito es un tipo común”. (SAZATORNIL, 2000)

Es decir que es cualquier persona que posea, elabore, fabrice, comercializa y otra actividad vinculada con la droga tóxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica.

Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena. (Peña y Almanza, 2010)

2.2.2.7.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro. En el presente, compartimos la idea de Raúl Peña Cabrera, quien nos dice que “el sujeto pasivo es la

colectividad y además agrega que, en cuanto a la distribución en exiguas cantidades, los sujetos pasivos serán todos aquellos consumidores individuales no manifiestamente inimputables”. (Peña, 2009)

Hay que resaltar que existe el sujeto pasivo de la acción, que es la persona que recibe en forma directa la acción u omisión típica realizada por el sujeto activo y, el sujeto pasivo del delito, que viene a ser el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro.

Sin embargo, a manera discusión doctrinaria, hay autores que consideran como sujeto Pasivo a la sociedad por ser el titular del derecho lesionado, sin embargo, hay Otros autores que consideran como sujeto pasivo al Estado, ya este representa a la sociedad.

“Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro” (Peña y Almanza, 2010)

2.2.2.8. Autoría y Participación

Dicho del análisis del subtema, sobre la autoría y participación, siendo esto el tipo penal que lo cataloga como su realizador, del cual se desprende del código penal parte especial, cabe decir que, describe comportamientos del individuo del que se describe como autor o participe, el que o quien.

En relación a lo dicho anteriormente, se puede definir al autor, de la siguiente manera, “es aquel que tiene dominio del hecho y cumple todos los elementos especiales del aspecto objetivo y subjetivo que exige el tipo penal del hecho punible”. “Cabe precisar que, el ordenamiento sustantivo penal, establece que una persona jurídica no podrá ser considerada como autora del hecho punible, sino su representante autorizado, por lo que se concluye que solo podrá ser autor la persona humana.” (Peña, 2009)

Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor... El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice. (Villa, 2005)

2.2.2.9. Complicidad

La participación en la intervención secundaria que puede tener una persona en la comisión de un delito. El partícipe a diferencia del autor no tiene dominio de hecho delictivo, no cumple con

todos los elementos que configuran el tipo penal de un delito, solo colabora, aporta dolosamente en su realización o induce. (Peña, 2009)

La complicidad se encuentra regulada por el art. 25° del Código Penal, el cual prescribe lo siguiente: "el que, dolosamente preste auxilio para la realización del hecho punible", el comportamiento consiste en prestar auxilio al autor, quedando su acción fuera del tipo, contribuyendo a la acción típica del autor. El cómplice se limita a favorecer un hecho ajeno y, como el instigador, no toma parte en el momento del hecho.

La conspiración consiste en declarar punibles determinados actos preparatorios; por tanto, incorpora una forma de participación intentada en el delito en rigor, coautoría anticipada: la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, que en buena cuenta es una forma anticipada del acuerdo común necesario para la autoría, que por lo demás pierde su relevancia específica si los autores pasan a la ejecución del delito.

La "conspiración" exige la participación de dos o más personas, si es sólo una, la conducta será atípica. La conspiración en el caso que nos ocupa debe dirigirse a la "promoción y/o favorecimiento al comercio ilícito de sustancias prohibidas", si la concertación delictiva se destina a la comisión de otros hechos punibles, ha de descartarse el supuesto in examine.

La prueba indiciaría se debe enfocar en determinar los antecedentes de la conducta de la persona, así como la justificación que brinda cuando el imputado es hallado con los elementos necesarios para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.

En cuanto a la forma de perfeccionarse de este delito, no necesita de un resultado lesivo, tampoco debe ir aparejado con ciertos elementos objetivos, bastando la probanza de la reunión o coordinación de dos o más personas con el propósito ventilado en el precepto legal. La agrupación debe encontrarse de forma permanente y continuada en el tiempo, sin necesidad de que tome lugar de forma clandestina. (Exp. 33-2015-19-5001-JR-PE-03)

2.2.2.10. Tipicidad subjetiva

"En cuanto a este punto, cabe precisar que el tipo subjetivo, se refiere a que si el sujeto activo, actuó de manera dolosa o culposa, es decir si al momento de cometer el ilícito penal, existió o no la intención de realizarlo". (Peña, 2009)

Teniendo claro esto, y analizando el tipo penal, se concluye que, todas las acciones descritas en el tipo penal, código penal, tanto la posesión, fabricación, extracción y preparación de las drogas en parvas cantidades debe ser realizadas dolosamente. En lo que respecta a la distribución, el

legislador atenúa la pena merced a que el agente podría creer que los consumidores a quienes les distribuye la droga no son inimputables, por no serle manifiesto.

El tipo penal se analiza dentro de la tipicidad, forma parte de ella; al adecuarse un comportamiento humano a la conducta descrita por el tipo surge lo que se conoce como la tipicidad; se produce entonces una identidad entre la acción de un individuo con lo descrito en forma expresa por la ley. El tipo penal, como sustantivo, es la descripción de una conducta a la que se asigna una pena, en tanto que la tipicidad, como adjetivo, es la característica de una determinada conducta de ser adecuada a la descripción del tipo. (Bramont-Arias, 2003)

Como dijo Zaffaroni: "el tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta" (Zaffaroni, 1986)

2.2.2.11. Antijuricidad

Existe también un conjunto de Acuerdos, Convenciones de carácter internacional a las que nuestro país de halla suscrito y cuya finalidad es el combate a las drogas y el narcotráfico, debido a que nos hallamos suscritos existe el compromiso de dar pleno cumplimiento y ejecución de políticas públicas y leyes dirigidas a la lucha contra este flagelo. (SAZATORNIL, 2000)

Como menciona Muñoz: "La antijuricidad es un juicio de valor negativo que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico" (Muñoz, 1989)

2.2.2.12. Culpabilidad

Debemos de encontrar dentro de la investigación si el denunciado es imputable para señalarse como culpable o no, pues se da el caso de que el denunciado puede ser un inimputable o un menor de edad que es usado en la cadena de micro comercialización de drogas por lo tanto su culpabilidad queda descartada, incurriendo en la forma agravante y el denunciado que fue quien condiciono al inimputable se le aplicaría una pena y una reparación civil mayor. (Peña, 2009)

Constituyen por el contrario elementos de la culpabilidad todas aquellas circunstancias que se refieren a la formación de la voluntad del sujeto, en cuanto ubican la actitud interna de éste (estrecha relación con la imputabilidad), de la que nace la decisión del hecho (Bramont-Arias, 2003)

2.2.2.13. Consumación

En cuanto a la consumación, recogemos las palabras de Muños Conde F., quien nos dice, que la figura jurídica de la consumación, “se da cuando se ha cumplido con la plena realización tipo penal en todos sus elementos” (MUÑOS, 1990)

Por ser un delito de peligro, la Micro-comercialización o Micro-producción de drogas o materias primas se consuma desde el momento en que el agente posee el objeto materia del delito con esos fines. De allí que la posesión con fines de tráfico (de Drogas o Materia Primas), fabricación, extracción, preparación o distribución pueden ser consideradas, incluso en formas independientes, modalidades de consumación del delito. (SAZATORNIL, 2000).

2.2.2.14. Objeto material del delito

En primer lugar, hay que determinar que los objetos materiales, son aquellos objetos, con los cuales se llega a la configuración del tipo penal, es decir que con la ausencia de ellos no se configuraría el delito, es por ello que, en el presente delito, los objetos materiales del mismo lo constituyen las materias primas y las drogas de estupefacientes producidas y comercializadas en parvas cantidades. (Peña, 2009)

Es la sustancia física o abstracta sobre la cual recae la conducta del sujeto activo. Es decir, siendo el tipo penal una oración gramatical que lógicamente está conformada por palabras, entonces el objeto material será esa palabra o grupo de palabras sobre la cual recae la conducta activa u omisiva del sujeto activo. (Vega, 2016)

2.2.2.15. Finalidad

La finalidad esencial es la radicación y el sancionamiento del delito de micro-comercialización de drogas, la sanción se va dar dependiendo la acción o la función; esta puede ser la fabricación, comercialización, poseedor de grandes cantidades, el micro-comercializador; la pena va ser no mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa.

“Es importante que se entienda que las drogas son un problema de la sociedad en su conjunto, que sus efectos y consecuencias nos alcanzan a todos de allí que las estrategias diseñadas para enfrentar con éxito la lucha antidrogas”. (SAZATORNIL, 2000)

La comprobación de la finalidad del tráfico depende de la objetivación de la voluntad, y ello ha requerido establecer que elementos del hecho facilitan el conocimiento de la finalidad de la tenencia. (Prado, 2001)

2.3. Marco conceptual

Caracterización: Son peculiares de algo o alguien, el cual se distingue de los demás. (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba: El encargado de la carga de la prueba según el Código Procesal penal es el ministerio público, el cual tiene la Obligación de demostrar que es verídico las proposiciones de hecho en un juicio a cargo de un litigante. (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial: Es el territorio en donde el Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina: Es el uso verídico de una tesis, la opinión de estudiosos del Derecho, quienes explican en cuestiones no legisladas, el sentido de las leyes o sugieren soluciones. Así su importancia es como fuente mediata en el uso del Derecho, ya que los destacados juristas que, por su prestigio y autoridad, influyen en la interpretación judicial y de esta manera en la labor del legislador. (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria: (Derecho Procesal) Es la sentencia firme, que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, es decir, no se puede interponer ningún recurso y se ejecuta en todos sus extremos (Poder Judicial, s.)

Expresa: Ex profeso, específico, con intención, Claro, con voluntad de propósito, detallado y evidente. (Cabanellas, 1998).

Derechos fundamentales: La constitución brinda garantías judiciales a cada ciudadano, en cual consiste en libertades y facultades del ciudadano en un determinado país (Poder Judicial, s.f).

Evidenciar: Se manifiesta en la certeza de algo, es mostrar lo cierto, probar, claro y patente. (Real Academia Española, 2001).

Fallos: Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial. (Cabanellas, 2011).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre el delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE TRAFICO ILCITO DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION, PERTENECIENTE AL EXPEDIENTE N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, TRAMITADO EN EL TERCER JUZGADO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-BAYOVAR,** evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos, identificación de los elementos de convicción de la acusación fiscal e identificación de la reparación civil.

En la etapa del camino de dicho conocimiento, suele consistir en suponer que la causa y la naturaleza del hecho, con relación a la hipótesis plasmada es que se basa en la ciencia jurídica, sobre todo en la interpretación y aplicación de las leyes o normas plasmada en nuestro ordenamiento jurídico. (jurídica, 2014, pág. pf1)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47).

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández F. &, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Dicho esto, de lo expuesto sobre el perfil cuantitativo, se buscará medidas precisas para el resultado en la ejecución del proyecto o del informe de tesis, cuyos cuadros llegaran a contener, información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras, que conllevara a la explicación en cuanto a las características obtenidas en ella, y posterior que, serán verificadas, de las cuales tendrán un determinado peso, consecutivamente, se desprenden de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48).

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández F. &, 2010).

Este perfil, evidencia claramente la recolección de datos que se requirió para la identificación de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal

o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Cabe resaltar que, en dicho tipo cualitativo se llegara a brindar una descripción completa y detallada con relación al tema de investigación, posterior, poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales, dentro de un proceso judicial, asimismo como el proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas.

Consecutivamente, se notará el cambio al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental, quiere decir, del expediente judicial.

Suele existir también, la investigación mixta, en el sentido en que, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables, que resguardan las características que se encuentran en un proceso, y con ello, lograr manifestarse en las distintas escaleras que concierne el desarrollo en el proceso judicial, para que así, las bases teóricas puedan facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

Existencia de un nivel exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. La exploratoria si bien, es un estudio del cual se aproxima y explora profundamente los contextos poco estudiados, además en la revisión de la literatura se mostró que hubo pocos estudios con relación a la calidad del objeto de estudio (sentencia) y las ganas que se tiene fue indagar nuevas perspectivas, según (Hernández F. &, 2010).

Cabe recalcar que, en dicho nivel, se pretenderá dar a conocer una visión general de dicho tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, debido a que, dicho tema de investigación, ha sido poco explorado y reconocido; siendo ello, muestra de antecedentes que se aproximan a la variable del cual se propone estudiar. Asimismo, su naturaleza viene a ser hermenéutica, debido a que se encuentra regulado en el campo de la normatividad, del cual es necesario la interpretación de diversos métodos.

Descriptiva.

El investigador (Mejía, 2004) nos comenta que, en las investigaciones descriptivas, el fenómeno es sometido a un examen riguroso, abarcando exhaustivamente y permanentemente las bases teóricas para así, facilitar la identificación de las características existentes en él, luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la descriptiva encontraremos la descripción de las propiedades o características del objeto materia de investigación; que quiere decir, que aquí el investigador tiene como fin describir el fenómeno, basándose en la exploración de propiedades específicas. El investigador nos da que la recolección de información de la variable y en general todos sus componentes, su realización es, si bien conjunta o independiente; y que posterior a ello, se somete a un análisis profundo (Hernández F. &, 2010).

4.2. Diseño de la investigación

El No experimental. – En dicho diseño, no existe manipulación alguna de la variable, no llega a intervenir tampoco el investigador, y solo se basa en la observación de fenómenos, tal y como está establecido en el contexto natural, para que, posteriormente sean analizados.

La investigación en el fenómeno es acuerdo al contexto natural, como consecuencia de los datos que reflejan la evolución natural de dichos eventos, impropio al consentimiento del investigador (Hernández F. &, 2010).

La Retrospectiva. – Aquí suele analizarse con datos del pasado, quiere decir que, son provenientes de contenidos presentes en un proceso judicial concluido, siendo así, de tipo observacional.

La organización y recopilación de datos comprenden un fenómeno sucedido ya en el pasado (Hernández F. &, 2010).

Transversal. - Hemos aquí, la recolección de datos, del cual se dará una sola vez durante un momento determinado en el tiempo. Asimismo, permite describir los efectos de dichas características encontradas en el proceso judicial particular, generando así, una hipótesis y del cual ser fuente para futuras investigaciones, proveniente de un expediente judicial.

Cuando hacemos énfasis en la recolección de información para poder precisar o determinar la variable, proveniente de un fenómeno cuya interpretación de un momento específico al desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

En esta investigación la selección de unidad de análisis se pudo efectuar mediante el muestreo no probabilístico; es decir, en general el criterio o muestreo del investigador.

Los investigadores denominan que el muestreo no probabilístico, a lo que muchos llaman técnica por convivencia, esto se da debido a que el mismo indagador quien dispone dicha situación para escoger una unidad de análisis (Casal y Mateu, 2003).

4.4. El Universo y muestra

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE TRAFICO Ilicito DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION,**

PERTENECIENTE AL EXPEDIENTE N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, TRAMITADO EN EL TERCER JUZGADO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-BAYOVAR, LIMA 2020.

En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial sobre el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, perteneciente al expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, Lima.2020.	La Caracterización del Proceso Judicial sobre el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, perteneciente al expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, Lima.2020.	- Determinar, si dichos sujetos procesales cumplen con los plazos establecidos, en el proceso en estudio. - Determinar, si existe claridad en las resoluciones emitidas por el magistrado. - Determinar, la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. - Determinar si la calificación jurídica de los hechos, fueron idóneos para sustentar el delito imputado al procesado. - Determinar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.	Guía de observación

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.6.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Haciendo énfasis, sobre el recojo de datos, del cual suelen aplicarse las técnicas de la observación, siendo ella como: el análisis del contenido, el punto de partida del conocimiento, contemplación sistemática y definida. Asimismo, para que lo comentado anterior sea científica,

debe constar con ser totalmente completa, no basta con el manifiesto de un texto, sino también llegar al contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Cabe decir que, en ambas técnicas suelen aplicarse diferentes etapas de la elaboración del estudio: siendo estos, la descripción de la realidad problemática y detección, asimismo, en dicha detección del problema, en la interpretación, en el reconocimiento del perfil, entre otros concernientes al trabajo de investigación.

Siendo este, la guía de observación a utilizar, del cual llega a permitir recoger, y/o almacenar la información recogida del proceso, cuyo acceso fue de un expediente judicial. Abarcará los objetivos específicos, y se situaran en las etapas de ocurrencia del fenómeno, del cual detectarían sus características, utilizando lo que es, las bases teóricas que están compuestas por la parte procesal y sustantiva, asimismo, esto ayudara a facilitar la identificación de los indicadores buscados.

4.6.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Son concurrentes el análisis y las actividades de recolección, del cual los investigadores como Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008), nos brindan el relato sobre los objetivos específicos, del cual está orientada el trabajo de investigación conjuntamente con la revisión de la literatura y demás conforme a lo establecido.

4.6.2.1. La primera etapa

En dicha etapa, lo considero una actividad exploratoria y abierta, del cual intenta asegurar la aproximación reflexiva y gradual de dicho fenómeno, por ello es que, está orientada a los objetivos del trabajo en estudio, consecutivamente, al llevar una revisión y comprensión llega a ser un logro basado en el análisis y la observación, cuyo fin sería concretar el contacto inicial de la recolección de datos.

7.6.2.2 Segundo etapa

En esta etapa encontraremos una actividad sistemática, que, si bien se basa en los objetivos y en la revisión de la literatura, dentro del cual, encontramos las bases teóricas para poder así, facilitar la identificación e interpretación de los datos.

7.6.2.3. La tercera etapa

En dicha etapa su actividad es de naturaleza consistente, acompañado con un análisis sistemático, debido a la exigencia analítica, observacional, de un nivel profundo orientada por los objetivos, cabe decir que, suele estar relacionada con los datos y la revisión constante de las bases teóricas tipo procesal y sustantivo, del cual utiliza las técnicas de análisis del contenido y la observación, asimismo, interpreta los datos dando ello, los resultados.

4.9. Matriz de consistencia lógica

Dichos investigadores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) aluden que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.” (p. 402)

Cabe resaltar que, llega a permitir la comprensión y a su vez evidencia la coherencia interna con relación al tema de investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso sobre el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con Fines de Microcomercialización, perteneciente al Expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, Del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, Lima.2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con Fines de Microcomercialización, perteneciente al Expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, Del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, Lima.2020.?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con Fines de Microcomercialización, perteneciente al Expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, Del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, Lima.2020.	<i>El proceso judicial sobre el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con Fines de Microcomercialización, perteneciente al Expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, Del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, Lima.2020: evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es) planteados.</i>
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar, si dichos sujetos procesales cumplen con los plazos establecidos, en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos.
ESPECÍFICO	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Determinar, si existe claridad en las resoluciones emitidas por el magistrado.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con	Determinar, la pertinencia entre los medios probatorios y las	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios

la(s) pretensión(es) planteadas y pretensiones planteadas en el probatorios admitidos con la(s)

los puntos controvertidos proceso en estudio.
establecidos, en el proceso
judicial en estudio?

pretensión(es) planteadas y los puntos
controvertidos establecidos.

¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada, en el proceso de estudio.?	Determinar si la calificación jurídica de los hechos, fueron idóneos para sustentar el delito imputado al procesado.	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.
¿Se evidencia la impugnación, como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.	En el proceso judicial si se evidencia la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso mismo.

4.10. Principios éticos

Al hacer énfasis sobre la realización del análisis crítico de estudio, del cual está sujeta bajo los lineamientos éticos de: honestidad, objetividad, el respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad. (Universidad de Celaya, 2011)

Asimismo, se hace prevalecer los compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

“Con dicho fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético y no plagio; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de grados y títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).” (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Motivo por el cual, se asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, en el que esta inserta como anexo 3. y finalmente dejando en claro, la no revelación de datos de identidad de las personas naturales y jurídicas protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Tabla 01. Respecto al cumplimiento de Plazos

RESPONSABLE DEL ACTO PROCESAL	ACTO PROCESAL EXAMINADO	REFERENTE	CUMPLE	
			Si	No
<i>Del Juzgador</i>	Auto de Apertura de Instrucción	Artículo 77° del C.P.P.-Calificación de la denuncia y Requisitos para el Inicio de la Instrucción, El Juez deberá pronunciarse dentro del plazo no mayor de 15 días de recibida la denuncia.	X	
	Plazo de la Instrucción o Investigación	Artículo 202° del C.P.P.- Establece el plazo de Instrucción a 4 meses; excepcionalmente dicho plazo puede ser ampliado máximo a 60 días adicionales a pedido del Ministerio Público o de Magistrado que lo considere necesario. Asimismo, en casos complejos por la materia, el juez de oficio mediante auto motivado podrá ampliar el plazo hasta por 8 meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad personal y de los Magistrados.	X	
	Emisión de la sentencia	Artículo 399° del C.P.P.- La sentencia condenatoria en las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fija el plazo dentro del cual se deberá pagar a multa.		X
<i>Del Ministerio Público</i>	Formalización de la Denuncia	Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052, de la Ley Orgánica del Ministerio Público	X	
	Ampliación del plazo de Instrucción	Artículo 72° y 202° del Código de Procedimientos Penales, el Ministerio Público solicita el plazo ampliatorio extraordinario de 15 días a efectos de llevarse a cabo la confrontación.	X	
	Dictamen Fiscal	Dictamen fiscal sobre la apelación interpuesta por la sentenciada esgrimido en la Pág. 471/492, confirmando dicha sentencia de la primera instancia.		X
<i>Del Sentenciado</i>	Lectura de la sentencia	Artículo 396° del código procesal penal, fija fecha y hora para la lectura en el plazo máximo de 8 días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan. La sentencia quedara notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes recibirán copia de ella.	X	
	Presentación del Recurso de Apelación	El recurso de apelación empieza a correr desde el día siguiente de la notificación en su domicilio procesal.	X	
	Emisión de la Segunda Instancia	Confirmando la sentencia emitida por la primera instancia	X	

Fuente: Expediente N° 00339 -2011-0-3207-JM-PE-04

En la tabla 01 se visualiza que los actos procesales esgrimidos por el juez y el representante del Ministerio Público, no se respetaron los plazos acordes a ley.

Tabla 02. Respecto a la Claridad de las Resoluciones

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
<p>Auto de Apertura de Instrucción</p>	<p>En la resolución N° 1 de fecha tres de junio del 2011, se dicta el auto de Apertura de Instrucción en la vía Sumaria contra D.M.C.C., como autor de la presunta comisión del delito CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION, en agravio del ESTADO; dictándose contra el procesado el mandato COMPARECENCIA; quedando así, sujetos a reglas de conductas: A) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, B) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado, C) Cumplir con las citaciones y mandatos judiciales, D) Abonar al Banco de la Nación la suma de S/200.00 soles al juzgado. RECIBASE la declaración Instructiva y la declaración PREVENTIVA del PROCURADOR PUBLICO encargado en asuntos sobre el tráfico ilícito de drogas. Asimismo. ADMITASE a trámite todas las diligencias solicitadas por el representante del Ministerio Público. Basados en el artículo noventa y cuatro y noventa y cinco del código de procedimientos penales TRABESE EMBARGO PREVENTIVO sobre los bienes propios del procesado y que sean suficientes para cubrir la posible REPARACION CIVIL. Se oficia el informe del registro de Propiedad del bien Inmueble.</p>
<p>Sentencia de Primera Instancia</p>	<p>En la resolución N° N/S de fecha 28 de abril del 2017, se dicta sentencia condenatoria a D.M.C.C. en primera instancia, como autor del DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION, en agravio del Estado; y como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el termino de DOS AÑOS, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin conocimiento previo al juzgado. b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al juzgado. c) Comparecer a la local del juzgado cada treinta días para que informen y justifique sus actividades y firmar el cuaderno de control. d) Pagar el integro de la Reparación civil. Es aplicable el artículo 59° del código penal en caso de contradecir las normas o reglas. Se le llega a ORDENAR al sentenciado el PAGO de 180 DIAS-MULTA de su renta equivalente a S/ 2.00(dos soles) por día multa que hace un total de S/360.00 soles que deberá pagar al Estado en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde que quede consentida o ejecutoriada la resolución. Se FIJA la REPARACION CIVIL en la suma de TRESCIENTOS SOLES que deberá abonar el procesado a favor del estado.</p>
<p>Sentencia de Segunda Instancia</p>	<p>En la resolución N° 256 de fecha 26 de marzo del 2018, donde la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución de fecha 28 de abril del año 2017, obrante a folios 231/236, que falla condenando a D.M.C.C., como autor del delito contra la SALUD PUBLICA-MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS en agravio del ESTADO; y como tal se le impone la sanción de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida condicionalmente por el termino de DOS AÑOS bajo observancia de las reglas de conducta detalladas en la precitada Resolución: ORDENANDO el pago de 180 DIAS MULTA, equivalente a s/2.00 (DOS SOLES) por cada DIA MULTA y fijándose en la suma de S/300.00 (TRESCIENTOS SOLES) el monto de REPARACION CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor del ESTADO.</p>

Fuente: Expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04

En la tabla N° 02 se visualiza la existencia de claridad de las resoluciones escogidas tanto en la Primera y Segunda Instancia.

Tabla 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el Delito Imputado

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN DE LA PERTINENCIA
Documentos	<ul style="list-style-type: none"> - La Declaración Instructiva del imputado - Declaración Preventiva del Procurador Publico encargado en Asuntos de Tráfico Ilícito de Drogas - Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales del Denunciado - Acta de Registro Personal Comiso de Drogas - Acta de Pasaje, Lacrado, sellado de droga. - Acta de información de derechos del detenido. - Hoja de Identificación. - Certificado Médico Legal practicado al Denunciado. - Se realice el Examen Toxicológico al denunciado - Exámenes Periciales del Denunciado - Examen Pericial Químico de la Droga incautada al denunciado
Testimoniales	<ul style="list-style-type: none"> - Los policías SOS PNP G.C.T., SOT1 PNP H.G.P y SOS PNP C.N.Q.
Agraviado	<p>Estado Presentación de la declaración preventiva del Procurador Publico encargado en Asuntos de Tráfico Ilícito de Drogas.</p>

Fuente: Expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04

En la tabla N° 03 se observa que dichos medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia del hecho delictivo imputado al procesado; debido a que el juez, ha concluido teniendo en cuenta la certeza de la culpabilidad del acusado; consecuentemente se le impone la pena requerida de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el termino de **DOS AÑOS**, bajo las reglas expuestas en dicha resolución y con el **PAGO de 180 DIAS-MULTA** de su renta equivalente a S/ 2.00(dos soles) por día multa que hace un total de S/360.00 soles, que deberá pagar al Estado en el plazo de **DIEZ DÍAS** contados desde que quede consentida o ejecutoriada la resolución. Se **FIJA la REPARACION CIVIL** en la suma de **TRESCIENTOS SOLES** que deberá abonar el procesado a favor del estado.

Tabla 04. Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado

DESCRIPCIÓN: HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA
<p>En síntesis, los hechos que se le imputan al acusado D.M.C.C. en agravio del Estado; son los siguientes: Que el día 25 de mayo del 2011, a las 20:40 horas aproximadamente, el comisario Mayor PNP recibía una información de que, en el interior de una cabina telefónica (Internet), ubicado en la Mz. S-17, Lt 16-Urb Mariscal de Cáceres, se iba a llevar a cabo un pase de PBC constituyéndose a dicho local e interviniendo a la persona D.M.C.C., quien al realizarle el registro personal se le pudo encontrar o hallar en el bolsillo delantero del lado derecho de su pantalón de buzo color azul, una bolsa de polietileno color negro en cuyo interior se encontraron 2 Bolsitas de Polietileno conteniendo cada bolsita una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC y en el bolsillo del lado izquierdo se le halló treinta y cuatro nuevos soles (S/34.00), en monedas de diferentes denominaciones, tal como se aprecia de las Actas de Registro Personal y Comiso de Droga de fojas 17. Realizándose el Resultado Preliminar del análisis Químico de lo Hallado a D.M.C.C., determinándose de la muestra (2 BOLSITAS DE POLIETILENO CONTENIENDO EN CADA BOLSITA, GRANULADA BLANCA PARDUSCA LIGERAMENTE HUMEDA) Correspondiente a PASTA BÁSICA DE COCAINA LIEGERAMENTE HUMEDA CON CARBONATOS, siendo su peso bruto de 65 gramos y peso neto de 60 gramos. Así mismo, se tiene a fs. 10/15, la manifestación policial del denunciado D.M.C.C., quien ante la presencia del Representante del Ministerio Público, niega que la droga incautada al momento de realizarle el registro personal sea de su pertenencia, señalando que dicho paquete es de otro sujeto apoderado "Pollito", quien le encargó dicho paquete sin saber que era droga. Versión no creíble puesto que al realizar la consulta a la ficha RENIEC, esta persona no existe y que lo haría con la finalidad de evadir su responsabilidad.</p>	<p>CAPITULO III DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA</p> <p>Tráfico Ilícito de Drogas</p> <p>Artículo 298°- Microcomercialización o microproducción del C.P.: <i>Incisos 1 del primer párrafo dice: "La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días- multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis contenidos Metilendioxianfetamina-MDA, Metilendioximetanfetamina-MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas"</i></p>

Fuente: Expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04

En la Tabla N° 04 se observa que los hechos materia de investigación, fueron calificados idóneamente, conforme al Art. 298° del Código Penal sobre Microcomercialización, corroborando así el delinquir del procesado.

Tabla 05. Identificar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.

RECUROS DE APELACION	RESOLUCION CONCESORIA
<p>Que, habiéndose emitido SENTENCIA con fecha 28 de abril del 2017, y encontrándose en el término respectivo para hacer valer su derecho, el acusado por el Delito CONTRA LA SALUD PUBLICA- TRAFICO Ilicito DE DROGASMICROCOMERCIALIZACION, acude al despacho del distinguido juez, para interponer su RECURSO DE APELACIÓN en estricta aplicación del Artículo 300° inciso 5 y 6 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES; solicitando a su despacho, elevar los autos al superior jerárquico y que posterior declarar la NULIDAD. Siendo ello, el delito de Microcomercializacion ubicado en el artículo 298° del código penal, que criminaliza el tráfico de drogas, ya que tanto sus elementos normativos y descriptivos se repiten: deben tenerse en cuenta que la posesión, “debe ser entendida como tenencia de la droga con fines de tráfico; es decir, el sujeto que posee la droga debe tener la finalidad de poner la droga en el mercado para su venta y posterior. La sola tenencia no es punible, máxime si la finalidad inmediata es consumir la droga, de autogestionarse una sustancia para su propia ingesta(..)”. Que, el segundo párrafo del artículo 299° del Código Penal, establece que se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas. Es de verse que en la sentencia materia de apelación, no se encuentra debidamente motivada, con medios probatorios que acrediten en forma fehaciente mi responsabilidad penal, no teniendo en cuenta los argumentos de mi defensa, por vincular a un sujeto que supuestamente acreditan no existente.</p>	<p>Al escrito de la Apelación de fecha 16 de junio del año 2017, presentado por D.M.C.C.; y habiéndose interpuesto y fundamentado su apelación en el término de ley, CONCEDASE la APELACION interpuesta contra la sentencia de fecha 28 de abril del 2017 debiéndose ELEVARSE los de la materia a la Superior Sala Penal Impugnatorio.</p>

Fuente: Expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04

En la Tabla N° 05 se visualiza que, el **RECURSO DE APELACION** fue concedida; y que, por ello, se llegó a la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizado y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho.

5.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados del expediente en estudio, se detalla:

- 1. No se cumplieron los plazos**, por parte del ministerio público y el juzgador, ya que se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.
- 2. Si existió claridad sobre las resoluciones jurídicas**, sentencia; es aquel que da un final al conflicto, mediante una resolución debidamente motivada en la norma legal. Es por ello que aquella motivación debe partir y estar basada en argumentos que justifiquen el fallo del Juez. Esto quiere decir, primero se evalúa los hechos, el porqué del conflicto, para después de acuerdo a las leyes y a la norma calificarlos y así tomar la decisión correcta.
- 3. Se presento los medios probatorios** es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.
- 4. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio**; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el Delito contra la Salud Publica en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, con fines de Microcomercializacion de drogas.
- 5. La parte imputada llega a presentar su recurso de apelación**, siendo este, aceptado por dicha resolución emitida por el juez, pero confirmada por la segunda instancia lo de la primera instancia y siendo sentenciado por el delito contra la salud pública.

VI. CONCLUSIONES

Se determino, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio, la caracterización de las sentencias sobre el delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION, PERTENECIENTE AL EXPEDIENTE N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, TRAMITADO EN EL TERCER JUZGADO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-BAYÓVAR**, se lograron alcanzar los objetivos trazados: Cumplimiento de Plazos, Claridad de las Resoluciones, Pertinencia de los medios probatorios para sustentar el Delito Imputado, Calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado e Impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.

RECOMENDACIONES

1. Respecto al cumplimiento de Plazos, se recomienda que los entes encargados de la administración de justicia, trabajen de manera transparente y responsable. Como es el caso de este trabajo de investigación, donde no se respetaron los plazos acordes a ley.
2. Respecto a la claridad de las resoluciones, se le recomienda al magistrado u operador de justicia, seguir emitiendo con suma responsabilidad y claridad, su veredicto en dichas sentencias, siendo este, el caso de que si se presentó claridad por parte del magistrado y fue para el entendimiento del público.
3. Respecto a los medios probatorios, se recomienda mejorar cada vez, la narración de lo expuesto, siendo ello, en el presente trabajo de investigación si se visualizó perfecta narración de ello.
4. En cuanto a la calificación jurídica, se recomienda siempre visualizar los hechos sucedidos, y luego plasmarlos correctamente en la norma de dicho ordenamiento jurídico; cabe decir que, si se aplicó correctamente el hecho imputado.
5. En cuanto a la impugnación como acto procesal, se recomienda siempre a los entes encargados de la administración de justicia, no vulnera los derechos constitucionales del cual, se rige en cada individuo. La misma que en dicho trabajo no se vulnero y se respetó.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Deves Echandía, Hernando (2012). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Editorial Temis, p. 117.
- San Martín, Castro (2015), César. *Derecho Procesal penal*. Tomo I. Grijley, Lima, 2003. Pág. 608.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cenales.
- Bacigalupo, Enrique (2014). *Derecho Penal. Parte General*. Ara Editores. 1ra Edición. Lima-Perú. p.195,196.
- Gimeno Sendra, Vicente (2000). *Los Procesos Penales*, Ed. BOSCH S.A, Barcelona.
- Bramont Arias, Luis Miguel (2000). *Manual de Derecho penal – Parte general*. Lima. Pag.99
- Sanchez Velarde, Pablo (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal* IDEMSA, Lima.
- Peña Gonzales y Almanza Altamirano (2010). *Teoría Del Delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC)*. Lima Pág.51.
- Mir Puig, Santiago (2005). *Derecho Penal, Parte General. Séptima edición*. Impreso en Argentina.p.143
- Frisancho Aparicio (2016). *Delito de Tráfico Ilícito de Drogas*, p. 72.
- Sazatornil, Fernando (2000). *El Tráfico de Drogas ante el Ordenamiento Jurídico (Evolución normativa, doctrinal y jurisprudencial)*. La Ley. Madrid. pág. 93.
- Peña Cabrera, Raúl. *Derecho Penal – Parte General: Delito de Tráfico Ilícito de Drogas*, p. 262.
- Muños Conde, F.(1990).*Teoría General del Delito*, Ed. Temis 1990, p. 179
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Ed.)*. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Ediciones Legales (2019). *Código Penal*. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Jurista Editores (2017). *La Constitución Política Perú*. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005* – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento de Investigación Versión 015* – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Alfonso San Juan, M. e. (1992). *Todo sobre las drogas legales e ilegales*. Madrid: Dykinson.

Alva, J. L. (2006). *Jurisprudencia Penal 2*. Lima: Grijley.

Aparicio, M. F. (2002). *Jurisprudencia penal ejecutorias supremas y superiores*. Lima: Jurista.

ARIAS, L. A. (1994). *Manual de Derecho Penal. Parte Especia*, p. 347. Lima: Editorial San Marcos.

Baca Cabrera, R. V. (1999). *Jurisprudencia Penal Procesos Sumarios*. Gaceta jurídica, 469.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

3° JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 339-2011
SECRETARIO : D. P. S.
MINISTERIO PÚBLICO : 06° FISCALIA PROVINCIAL MIXTA – SJL
IMPUTADO : D. M. C. C.
DELITO : MICROMERCIALIZACION DE DROGAS
AGRAVIADO : EL ESTADO

Resolución Nro.

SENTENCIA

San Juan de Lurigancho, veintiocho

De abril del año dos mil dieciséis

VISTA

La instrucción seguida contra D. M. C. C., encausado cuyas generales de ley obran en autos por la presunta comisión el delito contra la Salud Pública – **MICROMERCIALIZACION DE DROGAS**, en agravio del Estado Peruano.

RESULTA DE AUTOS

Que, a méritos de la investigación preliminar cuyos recaudos se acompañan a folios 02 a 27, el ministerio publico formulo denuncia penal a folios 33/37, contra D. M. C. C., dictando en su contra comparecencia; restringida, y tramitada la causa de acuerdo al trámite **SUMARIO** y vencido el plazo de instrucción, el ministerio publico emite su acusación escrita a folios 145/149, poniéndose los autos a disposición de las partes a efectos de que se formulen los alegatos pertinentes, por lo que ha llegado el momento de emitir resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

Que:

1. Que toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de la misma, sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la recreación de la verdad jurídica y así establecer la certeza de la imputación.

2. Que, en este orden de ideas, del análisis lógico – jurídico efectuado por el juzgador, que consiste en apreciar convenientemente los hechos y circunstancias que rodean la comisión del delito y no sustentarse en elementos puramente subjetivos, idónea, plena y convincente, se debe concluir en una exculpación del sujeto inculcado por la falta de relación de dichos presupuestos o la ausencia de su responsabilidad penal, en atención a la vinculación directa de la misma y en aplicación por un lado del Principio de Lesividad, que exige que para la imposición de la pena necesariamente debe precisarse la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, y por el otro el Principio de Responsabilidad Penal o Culpabilidad, por el cual se proscribiera toda forma de responsabilidad por el resultado, de modo para imponer una sanción se hace imprescindible que el proceso que de debidamente acreditado que el autor haya tenido como fin la micromercialización de la droga comisada a su persona (dolo), conforme a lo estipulado en los artículos IV y VII del Título Preliminar del Código Penal.

LA IMPUTACIÓN:

3. Que se imputa al procesado, D. M. C. C., haberse encontrado en posesión de droga con fines de micromercialización; en circunstancias que con fecha 25 de mayo del 2011 a las 20:40 hrs aproximadamente, fuera interviniendo por el Comisario Mayor PNP J. L. C. M., previo acto de haber recibido información que al interior de una cabina telefónica (internet), ubicado en la Mz S-17 lt. 16 Urb. Mariscal Cáceres, se iba a llevar a cabo un pose de PBC; toda vez se tiene de autos que, al practicársele intisu el registro personal al procesado se le halló en su poder (2) bolsitas de polietileno conteniendo cada bolsita una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC y en el bolsillo del lado izquierdo se le halló (34) soles monedas de diferentes denominaciones conforme se aprecia en el Acta de Registro de personal y Comiso de Drogas, determinándose mediante Dictamen Pericial de Droga N° 4842/11, dicha muestra corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto 38.0 g.

TESIS DE LA DEFENSA

4. Frente a la tesis de imputación del representante del ministerio público, el procesado D. M. C. C. refiere ser inocente de los cargos formulado en su contra, toda vez si bien es cierto se le encontró en posesión de la droga consignada al interior de la cabina de control del locutorio de su propiedad, esta no es su pertenencia; precisando que lo incautado pertenece a A. B. A., quien previo acto de su intervención este le dejó encargado una bolsa negra sin revisar lo que contenía en su interior porque se encontraba ocupado; no obstante señala que acostumbra guardar objetos de sus clientes; concluyendo que al momento de la intervención no opuso resistencia.

DESCRIPCIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

TIPICIDAD OBJETIVA

5. Que, en el delito de Micromercialización de Drogas, como quiera que se trate de una figura atenuada del artículo 296°, que criminaliza el tráfico de drogas, ya que tanto sus elementos normativos y descriptivos se repite; debe tenerse en cuenta que la posesión, “(...) debe ser entendida como tenencia de la droga con fines de tráfico; es decir, el sujeto que posee la droga debe tener la finalidad de poner la droga en el mercado para su venta y posterior consumo. La sola tenencia no es punible, máxime si la finalidad inmediata es consumir la droga, de sugestionarse una sustancia para su propia ingesta (...)”.

6. Que el segundo párrafo del artículo 299° del Código Penal, establece sé que excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas.

7. Que, el bien jurídico vulnerado en el presente caso, lo constituye “(...) la Salud Pública, simbolizando un bien jurídico de orden supraindividual, cuya pertenencia es de naturaleza colectiva, constituye un interés difuso. Toda vez dada su calidad de figura delictiva de peligro abstracto sus efectos repercuten sobre la sociedad en su conjunto, más no específicamente sobre una determinada persona.

8. Que, en cuanto el sujeto activo, puede ser cualquier persona ya que dicha condición para el caso concreto no requiere alguna condición o cualidad personal especial, correspondiéndole al imputado D. M. C. C. cuyas circunstancias de calificación son distintas respecto el sujeto pasivo, ya que en el presente delito dada la naturaleza del bien jurídico vulnerado corresponde a la sociedad en su conjunto, asumiendo su respectiva defensa en juicio, el Estado.

TIPICIDAD SUBJETIVA

9. Que, el delito de Micromercialización de Drogas, requiere para ser reprimido el título de dolo, conciencia de la realización típica, teniendo el agente pleno conocimiento de su promoción.

DE LA PRUEBA RECAJADA EN AUTOS:

10. Revisados los autos, encontramos las siguientes pruebas:

a) A fojas 17, obra el Acta de Registro Personal Comiso de Droga, en el que se precisa al procesado, se le encontró, (2) bolsas de polietileno conteniendo cada bolsita una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC, diecisiete (17) moneda de un sol, dos (2) monedas de dos soles, (6) monedas de cincuenta céntimos y dos (2) monedas de cinco soles.

b) A fojas 21, obra el Resultado Preliminar de Análisis Químico Drogas N° 4842/11, de fecha 29 de mayo del 2011; en el cual se tiene como resultado que: 1. La muestra analizada corresponde a **PASTA BÁSICA DE COCAÍNA LIGERAMENTE HUMEDA CON CARBONATOS**, con un peso bruto de 65g y peso neto de 60g.

c) A fojas 127, obra Dictamen Pericial de Química de Droga N°4842/11, el cual concluyo respecto la droga incautada al procesado (**PASTA BASICA DE COCAINA LIGERAMENTE HUMEDA CON CARBONATOS**) corresponde a un peso neto de 38.0g de **PASTA BÁSICA DE COCAINA**.

SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS

11. Que, del análisis de los hechos y pruebas obrantes en autos, se puede verificar que, en efecto, se encuentra acreditada la comisión del delito instruido, esto es, el delito contra la Salud Publica, así como la responsabilidad penal del acusado; concluyéndose este último fuera la persona a la cual se le encontró en posesión ilegítima de droga con fines de comercialización; hecho debidamente acreditados por el mérito de i) el acta de registro personal y comiso de droga, en la cual se detalla al acusado se le encontró (2) bolsas de polietileno conteniendo cada bolsita una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC y diecisiete (17) moneda de un sol, dos (2) monedas de dos soles, (6) monedas de cincuenta céntimos y dos (2) monedas de cinco soles ii) el Resultado Preliminar de Análisis Químicos, el cual indica que el pesaje de la droga consumida corresponde a pasta básica de cocaína ligeramente húmeda con carbonatos con un peso bruto de 65 g y peso neto de 60g y iii) Dictamen Pericial de Química de Drogas N°4842/11 el cual concluyo respecto la droga incautada al procesado (**PASTA BASICA DE COCAINA LIGERAMENTE HUMEDA CON CARBONATOS**) correspondiente a un peso neto de 38.0g **PASTA BÁSICA DE COCAINA**; cuya circunstancias y conforme el tipo penal así lo requiere para la configuración del presente delito, no solo se tiene la acreditación de la posesión ilegítima de droga por parte del agente, sino los fines de microcomercialización que este le diera a la droga que se le fuera comisada, toda vez es de advertirse de autos – pese a la negación de los cargos imputados por arte del procesado y presuntos testigos presenciales de los hechos imputados, de cuyos últimos no se tiene certeza si realmente estuvieron en el momento de los hechos, más aun si fuera testigos de parte, pudiéndose presumir la parcialidad de sus relatos a fin de atenuar y/o eludir su responsabilidad penal en la presente causa no solo se ha determinado el solo hoy imputado haya sido encontrado en posesión ilegítima de la droga pesaje de por si involucraría la presunción de los fines de microcomercialización sino que dicha circunstancia es evidente ante la variedad de monedas de distinta denominación que así mismo se fueran halladas los cuales dan cuenta respecto la circunstancia del tráfico de la droga que poseía a efectos de haberse de un provecho económico, obviando el gran perjuicio que mediante el precitado accionar ilícito pudiera ocasionar en la salud de las personas; concluyéndose por tanto que, el hoy imputado tiene la calidad de autor del ilícito penal en análisis, al haber realizado todo los elementos de carácter objetivo (posesión ilegítima de droga) y subjetivo (la acreditación

del dolo para cuando el tráfico de la droga a efectos de hacerse un provecho económico), necesarios para su configuración en la modalidad imputada; ameritando por tanto en dicho extremo imponérseles la sanción respectiva.

DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA PENA:

12. Que, en cuanto al graduación de la pena o individualización judicial de la misma, debe tenerse en cuenta, en principio, que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrado entre ellos el Principio de Lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta de bienes jurídicos tutelados por la ley; así también del Principio de Proporcionalidad que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado al bien jurídico tutelado el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener esta: función preventiva, protectora y resocializadora, conforme prevé los artículos VII y IX del Título Preliminar del código penal; consecuentemente la graduación de la pena deber ser el resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere.

13. Que, por lo que atendiendo a ello, a la sanción penal establecida para el delito de microcomercialización tipificada en el artículo 298° pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años del Código Penal, así como a los criterios establecidos en el artículo 45ª y 46, estando a la ausencia de antecedentes penales del procesado, cuya situación opera como una circunstancia atenuante, es de estimarse que la pena concreta a interponérsele deberá situarse dentro de los márgenes de su tercio inferior; por lo que teniéndose lo precedentemente señalado, el A quo considera, por la naturaleza, modalidad del hecho punible, personalidad y condición del agente y principalmente a razones de políticas criminal, que la suspensión de la pena a interponerse le impedirá cometer nuevo delito doloso, lo que hará viable el cumplimiento del fin preventivo del Derecho Penal, constituyendo una oportunidad que el Estado a través del órgano jurisdiccional brinda al acusado, teniendo como finalidad eludir o imitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración; es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no se permite un efectivo tratamiento resocializador, buscándose fortalecer el efecto preventivo de la misma a condenados de poca peligrosidad o que han cometido hechos

delictivos que no revisten mayor gravedad, calificándose de un medio sumamente razonable y flexible para ejercitar una influencia resocializadora de la libertad al verificarse la existencia de un pronóstico favorable de conducta que constituye un presupuesto material que ha sido debidamente evaluado y da como colofón que, resulte idóneo la imposición de tal medida, bajo estrictas reglas conductuales.

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

14. Que la Reparación Civil esta debe ser graduada de conformidad a lo prescrito por los artículos 92° y 93° del Código Penal, la misma que comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de os daños y perjuicios ocasionados, en este sentido, la Segunda Sala Penal Transitoria ha establecido que “(...) el delito genera también derecho de resarcimiento o indemnización para la agraviada o víctima y se fija en atención al daño causado y en razón al principio de razonabilidad, que es competencia exclusiva del tribunal que debe fijar dentro de los parámetros determinados por el fiscal y/o parte civil, además de tener en cuenta los supuestos que establece el acuerdo plenario número seis/CJ-ciento dieciséis del trece de octubre de dos mil seis, cuando precisa que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, existe notas propias y finalidades y criterios de imputación distintos entre la responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito y penal y el ilícito civil (...) daño civil debe entenderse como aquellos efectos derivados de lesión o de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales (...); es por ello que al fijarla deberá tener en cuenta que esto nace con la ejecución de un hecho penalmente típico, pero que la Reparación Civil no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo, debiendo tenerse en cuenta que la Reparación Civil debe guardar relación y proporcionalidad con el daño causado a los intereses de la víctima, es decir, el perjuicio económico que ha causado. Acudiendo para su determinación en cuanto sea aplicable a las pautas del acuerdo plenario 06-2006 y estando a que el presente caso, a reparación civil deberá ser determinada en su monto respecto a la consideración estimada en tanto su vulneración del Bien Jurídico Salud Pública, considerándose las circunstancias en las cuales el imputado realizo la conducta delictiva, es de estimarse que la misma deberá ser estimada en forma prudente en la suma de **TRECIENTOS SOLES**.

LEGISLACION APLICABLE:

15. Que, Para el caso de autos, resulta de aplicación el primer párrafo del artículo 298° del Código Penal, vigente al momento de los hechos, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 11°, 12°, 23°, 258°, 45°, 45^o, 46°, 92°, 93°, de acotado código, así como 283°, 285°-A y 286° del código de Procedimientos Penales.

RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO:

Que, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito **JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

1. Condenando a D. M. C. C. como autor del delito contra salud pública – en la modalidad de microcomercialización de drogas, en agravio del Estado; y como tal se le impone la sanción de tres años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el término de dos años, bajo la observancia de las siguientes reglas de conductas:

- a) No variar de domicilio sin conocimiento previo al Juzgado.
- b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito del juzgado.
- c) Comparecer al local del Juzgado cada treinta días para que informen y justifiquen sus actividades y firmar el cuaderno de control.
- d) Pagar el íntegro de la Reparación Civil.

Todo aquello bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.

2. ORDENO: EL PAGO DE 180 DIAS MULTA de su renta equivalente a s/. 360.00 trescientos sesenta soles, que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado en el plazo de diez dos contados desde que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de su conversión en caso de incumplimiento.

3. FIJA: por concepto de reparación civil la suma de trescientos soles que deberá abonar el procesado a favor del Estado, en los plazos y condiciones que señala la ley.

MANDO: que se de lectura a la presente sentencia en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la presente, se expida el boletín de condena y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad.

Así lo pronuncio, mando y firmo: regístrese y hágase saber.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXP.: 339-2011-0-3207-JM-PE-04

RESOLUCION N°: 256-2018

San Juan de Lurigancho, veintiséis

De Marzo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Oído el informe oral de la defensa técnica del sentenciado D. M. C. C., interviniendo como Ponente la señora Juez Superior C. V.; de conformidad con lo opinado en el Dictamen Fiscal Superior N° 2541-2017 que corre de folios 275/277, con la constancia de Relatoría que antecede.-

I. ASUNTO

Es materia de recurso apelación la sentencia contenida en la resolución de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, obrante de folios 231/236, que falla condenando a D. M. C. C., como autor del Delito Contra la Salud Pública – **MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS** – en agravio del Estado; y como tal se le impone la sanción de tres años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el término de dos años bajo la observancia de las reglas de conducta detalladas en la precitada Resolución; ordenando el pago de 180 días multa, equivalente a 2.00(dos soles) por cada día Multa y fijándose en la suma de 300.00(trescientos soles) el monto de Reparación Civil que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado.

II. ATENDIENDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete ,obran de folios 250/258, el sentenciado D. M. C. C., fundamenta su recurso de apelación contra la precitada sentencia, argumentando de manera sucinta que: **(i)** El A quo no ha tomado en cuenta los argumentos expresados por el recurrente en su defensa; esto es, que el cuerpo del delito ha sido sembrado por encargo de los policías intervinientes quienes han utilizados a un delincuente apodado “Pollito”; **(ii)** Que para acreditar los argumentos de su defensa, ha presentado testigos quienes han corroborado lo manifestado en su instructiva; que solicitó la declaración de los efectivos policiales interviniente y sin embargo, éstos, pese a haber sido requeridos lo que era necesario para que aclaren del por qué si estaban vigilando a Pollito no lo intervinieron y por

qué además no efectuaron el registro en el domicilio; a qué hora reciben a Comunicación y por qué no comunicaron al Fiscal para dar legalidad a su intervención; (iii) Que la sentencia cuestionada no tiene sustento, toda vez que el dinero que le fue encontrado, no deja evidencia la comisión del delito que se le atribuye, toda vez que el apelante conduce una Cabina de internet y dicho negocio es el que genera las monedas que se le han encontrado; y, (iv) Que, el hecho de que se le haya encontrado una bolsa en su poder y que la pericia química haya demostrado que la bolsa contenía Pasta Básica de Cocaína, ello no lo acredita la comisión del delito materia de condena ya que a nivel policial e instructiva, de manera uniforme ha sostenido que aquel día recibió la bolsa para que se la guarde a Pollito y por ir colada a atender a un cliente que lo llamaba , puso la bolsa en sus bolsillo sin saber que contenía la droga; (v) que pese a haber proporcionado el nombre completo de G. A. B. A. A9 “Pollito, éste no ha sido comprendido dentro del proceso.

SEGUNDO.- Los hechos materia de proceso, según dictamen acusatorio corriente a folios 145/149, se constriñen en que, por información confidencial, recibida a hora 20.40 del 25 de mayo de 2011 personal policial tuvo conocimiento que a las 21.00 horas se iba a llevar un pase de PBC , en el interior de una cabina de internet ubicada en la Manzana S-17, Lote 16 de la Urbanización Mariscal Cáceres; razón por la cual, el personal de investigación al mando del Mayor PNP J. L. C. M. se constituyeron en dicho local donde se intervino a la persona de D. M., a quien al realizarle el registro personal, se le halló en el bolsillo delantero del lado derecho, dos bolsitas de polietileno ,conteniendo cada bolsita una sustancia pardusca pulvurenta, al parecer PBC que contenía en su interior Pasta Básica de Cocaína y en el bolsillo del lado izquierdo, la suma de treinta y cuatro soles en monedas de diferente denominación conforme al Acta de Registro Personal y Comiso de Droga de folios 17;siendo el resultado preliminar de análisis químico de los hallado,65 gramos de pasta básica de cocaína ligeramente húmeda con carbonatos, siendo su peso neto 60 * gramos, hecho por el cual se tramita el proceso penal en su contra, por delito de Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado ,previsto y sancionado por el Artículo 298,inciso 1)del Código Penal, cuyo texto vigente a la época de los hechos deja leer lo siguiente:”1.La pena será privativa de libertad no menos de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veintiocho gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramos de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo

Metilendioxfanfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

TERCERO.- Que en este punto resulta necesario resaltar que si bien en la Denuncia Fiscal, auto de inicio del proceso y Dictamen Fiscal Acusatorio, se hace referencia a 60 gramos de Pasta Básica de Cocaína como peso neto incautado al sentenciado recurrente y que a mérito del Artículo 298 del Código Penal, dicha sustancia no podría sobrepasar de los 50 gramos para la correcta adecuación de los hechos con el tipos penal mencionado; no es menos cierto que con el Examen Pericial de Química Droga N* 4842/11 se determinó que dicha sustancia- sin los carbonatos- tenía un peso neto de 38.0 gramos, adecuándose así, el comportamiento atribuido de Diomedes Mussolini Cajaleón Cabrera, al delito de Microcomercialización de Drogas mediante posesión ilícita para comercialización.

CUARTO. - Entrando ya al estudio de los cuestionamientos expuestos por el apelante, diremos que éste sostiene que el hallazgo de droga en su poder, obedece a un sembrado que le hicieron los efectivos policiales quienes se habrían valido del delincuente conocido como Pollito para que éste le deje la droga encontrada en su poder. Al respecto, este Colegiado estima que dicha tesis no es atendible, por cuanto el propio procesado en su manifestación policial de folios 10 a 16 y su instructiva de folios 44 a 48, no expuso razones, relatos ni hechos que dejen entrever la preexistencia de enemistades, odios o resentimientos entre los policías que intervinieron y aquel, lo cual resultaría importante ya que una acción ilegal como aquella que insinúa el apelante, debería contar con causa que justifique una denuncia basada en hechos falsos. Esta falta de preexistencia de odios o resentimientos, ha sido considerado en el Acuerdo Plenario N* 2-2005/CJ-116, cuando desarrolla los tópicos para conceder veracidad a las sindicaciones de la víctima, de los testigos y coimputados.

QUINTO.- Si bien es cierto que la intervención policial al procesado recurrente , no se realizó con la presencia y participación de un representante del Ministerio Público también lo es que dicha particularidad no nulifica ni afecta el acto de intervención ,hallazgo e incautación; esto es, que conforme al documento policial citado líneas arriba, a horas 20.40 se tomó conocimiento que horas 21.00 se iba a realizar un pase de drogas en el local donde el apelante fue intervenido; esto es, que el acto ilícito se iba a llevar a los pocos minutos de haberse producido la llamada que alertó a los efectivos policiales, siendo necesario una pronta intervención que justifica la no presencia del Fiscal. De otro lado, debe tenerse en cuenta que la presencia del Fiscal constituye en su una garantía de legalidad durante las actuaciones policiales; esta garantía conlleva entonces evitar cuestionamiento sobre alguna actuación policial específica donde haya

actuado el personal policial y no el Fiscal ; en el caso de autos, el hallazgo, de drogas en poder del recurrente, es un hecho que aquel no ha negado ni cuestionado en la diferentes etapas de la investigación-policial y de instrucción- de tal forma que el Acta de Registro Personal, Hallazgo e Incautación de drogas, tiene fuerza probatoria aun sin la participación del representante del Ministerio Publico al momento de la intervención.

SEXTO.- De otro lado , el apelante cuestiona el hecho de que no se hubiese efectuado una diligencia de registro domiciliario en el inmueble donde fue intervenido; dicho cuestionamiento resulta irrelevante toda vez que conforme a la información policial que obra de autos, el negocio e inmueble donde fue intervenido C. C., no fue considerado como un lugar donde de manera frecuente se producto actos de Microcomercialización de drogas; sino, uno donde se produciría un pase de drogas y esta tesis de refuerza con la manera como fue encontrada la droga, es decir, en bolsa y no en ketes.

SÉPTIMO. - El sentenciado recurrente persigue la nulidad de la pelada señalando que no concurren los efectivos policiales que intervinieron; y que por ello, no se pueden aclarar del por qué la diligencia policial no contó con la presencia del fiscal; del por qué no se revisó todo el inmueble y por qué no se incorporó a la investigación al sujeto llamado A. B. A., sobre ello, diremos en principio que la información policial contenida en el Atestado. Sobre ello, diremos en principio que la información policial contenida en el Atestado resulta siendo sumamente clara respecto a la hora de recepción de la información confidencial sobre pase de drogas – 20.40- y la hora en la que dicho delito se perpetraría -21.00-; de tal forma que las testimoniales de los efectivos intervinientes, no resultaba trascendental para esclarecer aquello que ha sido materia de proceso.

OCTAVO.- Si bien el sentenciado recurrente señala que proporcionó a los efectivos policiales, el nombre completo y dirección de aquella persona que le habría dejado al cuidado de las bolsas con droga que se le encontró en la diligencia de registro personal y que pese a ello, a aquel no se le incorporó en la investigación, que además, para acreditar dicho argumento, ofreció las testimoniales de D. F. T. R. y A. M. S. -folios 94/96 y 97/99 respectivamente-; sin embargo, no es menos cierto que estos testigos al brindar sus respectivas declaraciones, no refirieron de manera alguna haber observado a “Pollito” entregándole la bolsa con droga a C. C.; bajo ese contexto, no existe razón válida para que a pedido del Fiscal , se pudiese incorporar como procesado a la persona de A. B. A..

NOVENO.- Habiéndose absuelto los cuestionamientos del apelante, diremos luego que el delito que se le imputa se encuentra debidamente acreditado, por cuanto fue intervenido policialmente en posesión de Pasta Básica de Cocaína distribuida en dos bolsas plásticas que se encontraban dentro del bolsillo del lado derecho de su pantalón, siendo inverosímil el argumento de que dicha bolsa le fue dejada para su cuidado por el sujeto conocido como “Pollito” toda vez que el investigado nunca dijo que ambos sean amigos y que por esa amistad o confianza aquel le hubiese podido dejar al cuidado de una bolsa; tampoco resulta creíble que el apelante hubiese podido coger las bolsas supuestamente dejadas sobre el mueble del locutorio y que luego los hubiese metido al bolsillo del lado derecho de su pantalón, sin darse cuenta que las bolsas contenían unas sustancias pulverulentas detectables mediante el tacto y no sospechar por ello que no fuesen drogas.

DÉCIMO. - Que, estando a lo expuesto no solo se han desvirtuado los alegatos de apelación formulados por el recurrente, sino, que- y conforme se arriba en la recurrida- la actividad probatoria nos evidencia la responsabilidad penal del sentenciado. En consecuencia, nuestra mira ahora debe centrarse en la proporcionalidad de la graduación pena impuesta, en este sentido se precisa que la pena abstracta prevista en la norma penal es de privativa de la libertad no menos de tres años ni mayor de siete años. En esta línea del pensamiento, frente a la gravedad del hecho punible, es de considerarse:(a) que el sentenciado es una agente primario (ver certificado judicial de antecedentes penales a fojas 51), b) la ausencia de atenuantes privilegiadas que justifiquen la reducción por debajo del mínimo legal, c) la gravedad del hecho punible, y d) las condiciones personales de acusado (grado de instrucción secundaria, padre de familia conforme a sus datos generales contenidos en su manifestación policial y si instructiva ya antes mencionadas; en este sentido, se llega a determinar que los tres años de pena privativa de la libertad impuestas por el A aquo, se ajusta a los postulados del principio de proporcionalidad , lesividad y razonabilidad, y lo dispuesto por los artículos 45* y 46* del Código Penal. Respecto a la forma de ejecución de dicha pena , se tiene en consideración que la pena determinada para aquel no supera los cuatro años de privación de la libertad ; a ello se suma que conforme ya se ha señalado, es agente primario y por tanto no es habitual ni reincidente; bajo ese contexto, no existe razón válida que permita presumir posterior reiterancia de hechos similares, cumpliéndose con los presupuestos previstos en el Artículo 57 del Código Penal; en el mismo sentido, la Pena de Multa fijada en la sentencia, es para Colegiado una arreglada a Ley, puesto que no solo se encuentra prevista como sanción pecuniaria en nuestro catálogo penal- además de la Privación de la Libertad que le corresponde-; sino que además ,

el monto fijado por el Juzgador es un prudente y razonable con lo cual, este extremo también debe de ser confirmado.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente , se debe tener en cuenta que más allá de que el apelante no haya cuestionado expresamente su disconformidad con la Reparación Civil fijada en la sentencia; sin embargo, tomando en cuenta que su tesis de defensa va encaminada a su inocencia, se entiende que de prosperar esta, resultaría irrelevante sostener agravios por la Reparación Civil ya que ésta no podría subsistir sin el correspondiente reproche penal; en ese orden de ideas, considera que el Colegiado que resulta prudente hacer mención a este extremo de la Sentencia; en ese orden de ideas diremos luego que para el caso de autos la Reparación Civil cuenta con su correspondiente motivación plasmada en su Fundamento número 14; el monto fijado es prudente y razonable; asimismo , el apelante y la propia Parte Civil- constituida mediante Resolución N*08 de fojas 132-, no han aportado medios probatorios que permitan concluir que la suma fijada, sea mayor o menor a la consignada por el juez de Primera Instancia ;por tales razones. Este extremo también debe ser confirmado.

Por tales consideraciones, la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este,

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, obrante de folios 231/236, que falla condenando a D. M. C. C.- como autor del delito contra la Salud Pública- **MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS**- en agravio del Estado ; y como tal se le impone la sanción de tres años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el término de dos años bajo la observancia de las reglas de conducta detalladas en a precitada Resolución; ordenando el pago de 180 días multa, equivalente a 2.00 (dos soles) por cada día Multa y fijándose en la suma de 300.00 (trescientos soles) el monto de Reparación Civil que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado.
Notificándose y los devolvieron. –

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada	La idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada
<p>Proceso judicial sobre el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, perteneciente al expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Este-Bayóvar, Lima.2020.</p>	<p>No se cumplieron todos los plazos:</p> <p>1.En la acusación de autos se pusieron de manifiesto a la Secretaría de Juzgado en 10 días.</p> <p>2.El juez pronuncio sentencia dentro del plazo de los 15 días.</p>	<p>Si se observa claridad en las resoluciones judiciales.</p>	<p>Si, existen congruencias en los puntos controvertidos con la posición del imputado y el Estado.</p>	<p>1.Se respecta los plazos establecidos en el Código Procesal Penal</p> <p>2.Es adecuada la fecha de notificación a cada participante de proceso en mención.</p> <p>3.Admisibilidad de la solicitud de anulación de acto procesal.</p> <p>4.Admisibilidad del Recurso de Reposición.</p> <p>5.Admisibilidad</p>	<p>1.Determinar el presunto delito contra la Salud Pública en agravio del Estado.</p> <p>2.Determinar la posesión de PBC con fines de Microcomercialización de droga.</p>

3. Así mismo se interpuso e recurso de apelación a los 5 días.

del Recurso de Apelación.

ANEXO 3

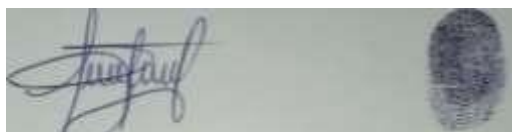
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio, la autora de este trabajo de investigación, cuyo título tiene: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE TRAFICO Ilicito DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION, PERTENECIENTE AL EXPEDIENTE N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, TRAMITADO EN EL TERCER JUZGADO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-BAYOVAR, LIMA 2020.** Toda vez que, declaro conocer las consecuencias que conlleva infringir las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; por ello, se exige la originalidad y veracidad de todo trabajo de investigación, respetando los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Consecutivamente, cumplo con precisar que dicho trabajo forma parte de una línea de investigación, del cual, tiene como objeto de estudio a las sentencias. Se llego a aplicar un diseño metodológico común, siendo este, posible que contenga similitud en ese sentido, ya que forma parte de dicha línea. También aclaro que, al examinar dichas sentencias, se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial; por ello, se utilizó en cada uno de los partícipes, un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas, el resto de contenido es conforme a su fuente origen.

Asimismo, el análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho, establecido en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Finalmente, el presente trabajo de investigación es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, se trabajó bajos los principios de buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual; siendo ello que, al momento de utilizar las fuentes para la elaboración de dicho trabajo, no existió copias, ideas, apreciaciones, ni citas parafraseadas o citas textuales, entre otros. Agregando que, dichas fuentes fueron tomadas de versiones, sea digital o física, pero sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Lima, diciembre del 2020.



GISELLA JACKELINE GALLUFFI SALAS
5006162038
DNI N° 41749315